



Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia

Bizkaiko  
Abokatu  
Elkargo  
Ohoretsua

**180 años**  
**urte**  
al servicio de Bizkaia  
bizkaitarren zerbitzura

# DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.  
Moviliza tu Plan de Pensiones  
a la Mutualidad.

**Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora**

Rentabilidad media en los últimos años\*:

**5,45 %**

Plan Universal  
de la Mutualidad

**2,97 %**

Planes de Pensiones  
individuales

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

\*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

**B**izkaiko Abokatuen Elkargoak 180 urtetik gorako historia du. Fundazio-akta 1838koa da eta, beraz, gertaera historiko erabakigarrien –eta, batzuetan, traumatikoen– lekukoa izan da. Gure Elkargoaren historia abokatutza lanbidearen eta abokatutzako profesionalen historia da.

*Elkargoa 1838ko uztailaren 11n sortu zen Bilboko Udaleko bilkura-gelan, José Javier de Goytua jaunak deituta. Azken hori lehenengo dekanu izendatu zuten, hiriko abokaturik beterranoena izateagatik.*

*Aldi isabeldarrean, seiurteko iraultzailean, berrezartzean, Primo de Riveraren diktaduran, Bigarren Errepublikan, Gerra Zibilean eta Francoren diktaduran eta gaur egun, Elkargoak leial jokatu du eta modu publiko eta iraunkorren defendatu ditu askatasun zibilean aldeko konpromisoa eta defentsa-eskubidea.*

*Bizkaiko Abokatuen Elkargoak 4.975 kide ditu; horietatik 3.549 jardunean daude, eta 1.426 ez. 180 urteko historian, erakundea Bizkaiko gizarteari estu lotuta bizi izan da eta agintaritza etiko eta sozial aipagarria lortu du, zuzenbidea etengabe eta modu duinean egikaritzuz, eta zehazki, giza eskubideak eta oinarrizko eskubideak defendatuz. Kolektibo sozial moduan, pertsonak modu indibidual eta kolektiboan babesten dituzten berme juridikoen defentsaren gorengo erakusgarria izan da.*

*Elkarteak, bere jarduerari esker, legegintza-lorpenak erdiesten lagundu du, Bizkaiko bizitza juridiko eta sozialeko gertaera aipagarrietan parte hartu du, eta lanbidearentzat pozik egoteko modukoa den sistema, hots, ofizioko txanda, kudeatu du.*

*Beharizanik handiena dutenak, esparru juridiko eta judizial konplexuan aritzeko baliabide pertsonal sozial eta ekonomiko nahiko ez dituztenak defendatzeak emango dio distira etikoa gure lanbideari, eta hori guztia ahalbidetzen duen sistema sortu, garatu eta kudeatzea gure kolektiboaren erantzukizuna da.*

*Bizkaiko abokatuak historian zehar, kolektibo hau osatu zuten eta osatzen dugun pertsonen multzoa gara erakunde honen asmatzean, irautearen eta etorkizunaren arduradun bakarrak. Eta ez dugu ahaztu behar Elkargoak berez ez duela inolako edukirik ez baliorik, bera osatzen duten giza baliabideak kontuan hartzen ez badira.*

*Baina, era berean, abokatutzak, batzuetan, eta alderdi batzuei dagokienez, egiten dituen oker eta disfuntzioen arduradun bakarrak gara. Gu gara zabarkeria, arretarik eza eta arazo estruktural batzuen arduradunak. Hori dela eta, etengabe lan egin behar dugu gure lanbidea hobetzeko, hain zuzen ere, gure lanbidea barruan hartzen duen gizartearen garapenaren eta aurrerapenaren erreferentzia etikoa izan dadin.*

**E**l actual Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia cuenta con más de 180 años de Historia. Su acta de fundación data de 1838 y por tanto es una institución testigo de decisivos- y a veces traumáticos- acontecimientos históricos. La historia de nuestro Colegio es la historia de la profesión y de los profesionales de la Abogacía.

El Colegio se fundó el 11 de Julio de 1838 en el Salón Consistorial del Ayuntamiento de Bilbao por convocatoria de Don José Javier de Goytua quien fue nombrado primer Decano por ser el Abogado más antiguo de la Villa.

Desde la época Isabelina, pasando por el Sexenio revolucionario, la Restauración, la Dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República, la Guerra Civil, y la Dictadura de Franco, hasta nuestros días, nuestro Colegio se ha caracterizado por la lealtad en la defensa pública y permanente de su compromiso por las libertades civiles y el derecho de defensa

El Colegio de la Abogacía de Bizkaia está conformado por 4.975, miembros de los cuales 3.549 son ejercientes y 1.426 no ejercientes. Durante sus 180 años de existencia ha sido una institución arraigada en la sociedad de Bizkaia, poseedora de una notable autoridad ética, y social que ha ido consiguiendo mediante el ejercicio constante y digno del derecho, muy especialmente, en defensa de los derechos humanos y, por ende, los derechos fundamentales. Ha sido, como colectivo social, el máximo exponente de la defensa de las garantías jurídicas que protegen a las personas individual y colectivamente.

En el continuado ejercicio de su actividad la institución colegial ha sido el acicate y revulsivo necesario para la consecución de logros legislativos, ha participado y protagonizado hitos de la vida jurídica y social de Bizkaia y ha sido gestor del sistema que regula la actividad de la que más orgullosa puede sentirse la profesión y que no es otra que el turno de oficio.

La defensa de los más desfavorecidos, de quienes carecen de los recursos personales sociales y económicos para desenvolverse en el complejo entramado jurídico y judicial siempre dotará del mayor brillo ético a nuestra profesión, y la creación, desarrollo y gestión del sistema que lo desarrolla es responsabilidad de nuestro colectivo.

La abogacía de Bizkaia a lo largo de su historia, el conjunto de personas que pertenecieron y pertenecemos a este colectivo, somos los únicos responsables de los aciertos, de la permanencia, del devenir de esta institución, que no tiene por sí misma entidad, ni valor alguno, sin los recursos humanos que la conforman y sustentan.

Pero así mismo, somos los únicos responsables de los errores y disfunciones de los que la abogacía, en ocasiones y, en algunos aspectos, adolece. Los responsables de algunas negligencias, desatenciones, o problemas estructurales. Es por ello, por lo que debemos continuar trabajando por la mejora continua de nuestra profesión para que esta siempre constituya un valor de referencia ética de desarrollo y progreso de la sociedad a la que pertenece.



**Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia**

**Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Maialen Larizgoitia  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987

# AYUDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS

NO PODEMOS PARAR LA GUERRA, PERO SÍ PODEMOS SALVARLOS.

**HAZTE SOCIO**

**900 907 300**  
**[unicefayuda.es](http://unicefayuda.es)**

**unicef** 

agosto-septiembre 2018

06

## NOTICIAS

08

## INFORMACIÓN

Donde dije Diego, digo ¡Porras!  
(nacimiento, evolución y corrección  
de la doctrina Diego Porras)

Celebración del 180 aniversario del  
Colegio de la Abogacía de Bizkaia

16

## JORNADAS

Asistencia letrada en sede policial:  
práctica forense y novedades  
jurisprudenciales

22

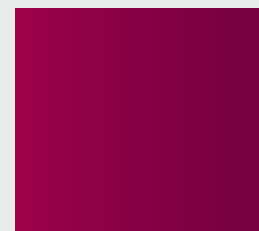
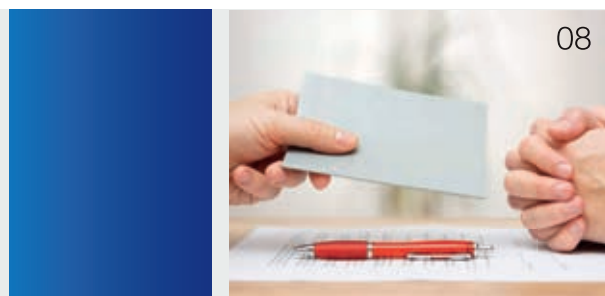
## BIBLIOTECA COLEGIAL BAZKUNEKO LIBURUTEGIA

26

## NOVEDADES LEGISLATIVAS LEGEGINTZA BERRIKUNTZAK

28

## SUPLEMENTO CULTURAL KULTUR ERANSKINA



## APROBACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY PARA DESARROLLAR EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 3 de agosto el Real Decreto-ley 9/2018 de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que modifica la Ley de Bases del Régimen Local, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el Código Civil.

Entre las novedades fundamentales de esta nueva norma destaca que se devuelven a los Ayuntamientos las competencias en esta materia. También fortalecen la tutela judicial, el acceso a la justicia y a los recursos de asistencia a las víctimas de violencia de género. Igualmente, se recoge que la confirmación de las situaciones de violencia de género se amplíe más allá de la sentencia o resolución judicial. Con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento al Convenio de Estambul en lo que se refiere a prevención y diligencia debida ante casos de violencia de género.

Tras la Conferencia Sectorial de Igualdad celebrada el pasado 31 de julio, una de las medidas más urgentes para el cumplimiento del Pacto de Estado era la devolución de competencias en la materia a la Administración local, por ser la más cercana a las víctimas.

La promoción de la igualdad y la lucha contra la violencia de género entrarán a formar parte del catálogo de competencias propias gracias a la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, los fondos destinados a los programas dirigidos a erradicar la violencia de género para los Ayuntamientos -20 millones en el presente ejercicio y 40 millones de euros en 2019- se distribuirán vía transferencia finalista y directa, o a través de otras Entidades Locales.

La protección de los menores constituye uno de los ejes más importantes del Pacto de Estado. Por ello, el Real Decreto-ley incluye una modificación en el artículo 156 de Código Civil para que la atención y

asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté acusado en un proceso penal por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.

Por otro lado, la reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género aprobada fortalece la tutela judicial para mejorar la participación de la víctima en el proceso penal, con la designación urgente de abogados y procuradores de oficio en los procedimientos que aseguren la inmediata presencia para la defensa y representación de las víctimas. Además, la víctima podrá personarse como acusación particular en cualquier fase del procedimiento.

En relación con las ayudas reguladas en el artículo 27 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, el Real Decreto-ley posibilita que dichas ayudas sean compatibles con otras de carácter autonómico o local.

Por último, y en línea con el artículo 18.3 del Convenio de Consejo de Europa que exige no subordinar la protección de las víctimas de violencia de género al ejercicio de acciones legales o declaración contra el autor, el Real Decreto-ley modifica la Ley integral para ampliar los mecanismos de acreditación de las situaciones de violencia de género. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de las víctimas se podrá acreditar por el informe del Ministerio Fiscal, de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial, diseñarán de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha dicha acreditación. ●

## NUEVA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIO QUE ACERCA AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOBRE SU ESTADO CIVIL Y LA GESTIÓN DE SUS CERTIFICADOS

**El pasado 12 de julio se aprobó una nueva Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado para la puesta en producción de medidas tecnológicas de modernización de los registros civiles.**

A partir de ahora el ciudadano que necesite un certificado referente a su estado civil podrá obtenerlo en cualquier Registro Civil informatizado, sin tener que desplazarse a la oficina en la que conste físicamente la inscripción. Es una de las novedades de la instrucción dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado para avanzar en la digitalización de los Registros Civiles, facilitar el auxilio entre oficinas y mejorar la atención al ciudadano.

Este nuevo servicio ha requerido la adaptación de la aplicación informática INFOREG para posibilitar a los funcionarios competentes que puedan certificar cualquier hecho registral que esté accesible por medios electrónicos independientemente de su lugar de inscripción.

También está ya en marcha una nueva funcionalidad en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia que proporciona al ciudadano una herramienta de búsqueda de sus inscripciones y datos registrales más relevantes con valor meramente informativo. Además se facilita al usuario localizar el trámite de certificación a través de los servicios ya implantados en la Sede.

El acceso se realiza mediante clave electrónica y se podrá obtener una nota simple informativa de los datos registrales a quien así lo solicite. Este nuevo servicio se alimenta de los datos procedentes del Registro Civil recogidos por el Instituto Nacional de Estadística para todas las oficinas, estén o no informatizadas, desde 1996. ●

## EL TRIBUNAL SUPREMO ACOGE LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL

El Tribunal Supremo fue escenario el pasado 10 de septiembre, del solemne acto de apertura del Año Judicial. La ceremonia contó con la intervención del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes. Por su parte, la fiscal general del Estado, María José Segarra, presentó los datos de la Memoria de la Fiscalía correspondiente al ejercicio 2017.

Al acto también asistieron el vicepresidente y los magistrados del Tribunal Supremo, así como los fiscales, abogados del Estado y letrados de la Administración de Justicia de dicho órgano, los vocales del CGPJ, la ministra de Justicia, Dolores Delgado, y el presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas, entre otras personalidades. ●

## RENOVACION DE LISTADOS COLEGIALES: ADMINISTRADORES CONCURSALES Y CONTADORES-PARTIDORES

Con motivo de la renovación para el próximo año 2.019 de las listas colegiales de Administradores Concursales y Contadores-Partidores, todo aquel que no se haya apuntado con anterioridad y quiera formar parte de las mismas, deberá comunicarlo en las oficinas colegiales remitiendo un escrito por cada una de las listas en las que interese ser incluido, **antes del 30 de Noviembre** del corriente año.

Os recordamos que los requisitos para poder formar parte de las listas son:

- **Administradores Concursales:** Estando pendiente de desarrollo reglamentario el artículo 27 de la Ley Concursal, hasta

ese momento sigue en vigor la legislación anterior por lo que podrán integrarse en las listas aquellos abogados con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal. En materia de personas jurídicas, hasta el citado desarrollo reglamentario, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del punto 1 del citado artículo 27.

- **Contadores-Partidores:** Mas de 5 años de ejercicio efectivo como abogado ejerciente. ●

## APROBACION DEL REAL DECRETO PARA LA ADAPTACIÓN EL DERECHO NACIONAL AL REGLAMENTO GENERAL EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 27 de julio, a propuesta de la ministra de Justicia, Dolores Delgado, el Real Decreto-ley 5/2018 de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, dado que la entrada en vigor el pasado 25 de mayo del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) impuso importantes modificaciones en la legislación interna, cambios que fueron incorporados a un proyecto de ley orgánica que todavía no ha superado su tramitación parlamentaria.

La entrada en vigor del RGPD provocó, por tanto, un vacío legal que dificulta su aplicación en España, lo que podría dejar desprotegido el derecho fundamental de los ciudadanos a su privacidad. El Real Decreto-ley aprobado realiza dicha adaptación y **tendrá vigencia sólo hasta el momento en el que las Cortes aprueben el proyecto de ley** cuya tramitación parlamentaria sigue pendiente.

El Real Decreto-ley regula aspectos relacionados con la inspección, el régimen sancionador y el procedimiento de instrucción.

En este sentido, el Real Decreto-ley fija cuál es el personal competente para realizar las labores de investigación previstas en el RGPD y regula el modo en que podrán desarrollar su actividad de inspección. Asimismo, determina el régimen aplicable al personal de las autoridades de supervisión de otros Estados miembros de la Unión Europea que participen en actuaciones conjuntas de investigación.

### Régimen sancionador

El reglamento europeo establece un régimen sancionador aplicable en España, pero no regula cuestiones tan esenciales como los plazos de prescripción o las sanciones, al considerar que deben fijarse en el ordenamiento interno de los Estados. Esos dos factores son básicos para garantizar la seguridad jurídica de los procedimientos abiertos y proteger de manera efectiva los derechos de los ciudadanos.

El Real Decreto-ley asume el novedoso régimen sancionador del RGPD y reemplaza los tipos infractores previstos en la todavía vigente Ley Orgánica 15/1999. Y ratifica el régimen actual en cuanto a la duración de los procedimientos sancionadores, que será de seis meses, aunque podrán incluir actuaciones previas de investigación durante un plazo máximo de doce meses.

En cuanto a la prescripción de las sanciones, el Real Decreto-ley opta por mantener los mismos tiempos que actualmente establece la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que fija un plazo de un año para las inferiores a 40.000 euros, dos años para las comprendidas entre 40.000 y 300.000 euros y tres años para las superiores a dicha cuantía.

Por otra parte, el reglamento crea un procedimiento de cooperación entre los países de la Unión Europea en los supuestos de tratamientos denominados transfronterizos, con la participación de todas las autori-

dades implicadas, pero no regula el modo en que el Derecho interno de los Estados habrá de verse afectado como consecuencia de los trámites previstos en la propia norma europea para estos procedimientos.

### Procedimientos transfronterizos

La aplicación del RGPD exige en muchos casos recabar el criterio de las autoridades de protección de datos de otros Estados miembros de la Unión Europea para actuar de forma coordinada en aquellos supuestos que afecten a varios países.

Según los datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en las dos primeras semanas de aplicación del RGPD se abrieron 17 procedimientos transnacionales referidos, sobre todo, al ejercicio del "derecho al olvido", el tratamiento de datos o la política de privacidad y los términos de servicio de grandes entidades tecnológicas. Dichos expedientes tienen un potencial impacto en millones de ciudadanos europeos. Las autoridades de protección de datos de la UE estiman que el número de estos procedimientos transfronterizos podría situarse entre 13.000 a 16.000 al año.

Era por tanto necesario incorporar a la normativa española las especificidades de estos procedimientos transfronterizos y prever aspectos como su suspensión o la interrupción de los plazos de prescripción mientras las autoridades correspondientes revisan dichos procedimientos.

El reglamento europeo distingue en la práctica tres tipos de tratamientos a los que aplica distintas normas procedimentales: los tratamientos transfronterizos, los transfronterizos con relevancia local en un Estado miembro y aquéllos exclusivamente nacionales. En el caso de los dos primeros supuestos, la regulación europea establece la obligación de que la autoridad principal someta los distintos proyectos de decisión a las restantes autoridades, que dispondrán de plazos tasados para la emisión de "observaciones pertinentes motivadas", y prevé el sometimiento de la resolución al Comité Europeo de Protección de Datos en caso de no alcanzarse un acuerdo entre todas ellas.

Todo ello imponía la necesidad de incorporar al procedimiento por presuntas infracciones fases específicas como la admisión a trámite de las reclamaciones o la posibilidad de archivo provisional del expediente en los supuestos en que la Agencia Española de Protección de Datos no tramite la reclamación, pero pueda tener que resolver sobre la misma.

El Real Decreto-ley incluye la previsión de suspender los procedimientos cuando sea necesario recabar el parecer de las autoridades de otros Estados europeos. De no hacerlo así, esos expedientes podrían caducar, con las consecuencias negativas que ello conlleva no sólo respecto de la aplicación en España del reglamento europeo, sino para la garantía del derecho fundamental de los ciudadanos europeos en su conjunto a su privacidad en aquellos casos en que la Agencia Española de Protección de Datos tuviera la condición de autoridad de control principal. ●

# DONDE DIJE DIEGO, DIGO ¡PORRAS!

(NACIMIENTO, EVOLUCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DOCTRINA DIEGO PORRAS)

**Roberto Barrondo Lacarra. Abogado en ejercicio.**

Profesor de D<sup>o</sup>. Laboral en la Escuela de Práctica Jurídica y la Universidad de Deusto.

El 14.09.2016 la Sala Décima del TJUE (3 magistrados) dictó sentencia en el asunto C-596/14, que sería conocido como el caso Diego Porras, abriendo un panorama de enorme inseguridad jurídica en torno a la indemnización que había de pagarse al término de los contratos temporales. El 5.06.2018 la Gran Sala del TJUE (13 magistrados) ha dictado dos sentencias, asuntos C-574/16 y C-677/16, corrigiendo, aunque sin decirlo de manera expresa, la doctrina Diego Porras.

Por el camino los juzgados y tribunales han mostrado una disparidad de criterio que iba desde el entusiasta seguimiento de la STJUE de 14.09.2016, incluso excediendo lo dicho en ella, hasta la negativa abierta a aplicarla. Ya en esta misma revista (Boletín informativo n.º 254, noviembre de 2016) se publicó un artículo crítico con la doctrina Diego Porras en el que se anticipaban argumentos luego recogidos por la Gran Sala en las dos recientes sentencias que la corrigen.

## 1. La sentencia TJUE de 14.09.2016 (C-596/14).

Antes de esta sentencia, y dejando al margen supuestos más particulares, la pregunta sobre la indemnización que debía abonarse al término de un contrato de duración determinada encontraba una respuesta bastante pacífica: si el contrato temporal estaba celebrado en fraude de ley – y, por tanto, había devenido indefinido por aplicación del art. 15.3 ET – la extinción basada en la causa de temporalidad constituía un despido improcedente (o nulo, si fuera el caso); por el contrario, si la contratación temporal era legítima y su finalización obedecía a la desaparición de la causa, se abonaba la indemnización prevista en el art. 49.1.c ET (doce días por año de servicio, ninguna en caso de interinidad).

La sentencia Diego Porras alteró la escena y partiendo de que “existe una diferencia de trato entre los trabajadores con contrato de duración determinada y los trabajadores fijos, en la medida que, a diferencia de los trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido, los trabajadores con contrato de interinidad no tienen derecho a indemnización alguna al finalizar su contrato, con independencia de la duración de los

servicios prestados” (párrafo 36) declaró que “La cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional (...) que deniega cualquier indemnización por finalización de contrato al trabajador con contrato de interinidad, mientras que permite la concesión de tal indemnización, en particular, a los trabajadores fijos comparables.” Lo que se tradujo por gran parte de juzgados y tribunales en el deber de abonar una indemnización de veinte días por año (la propia del despido por causas objetivas) al término de los contratos temporales legítimamente formalizados y extinguidos. Tal solución carecía de amparo legal en nuestro ordenamiento (ninguna norma dispone tal cosa) y se basaba exclusivamente en la Sentencia TJUE de 14.09.2016.

Las voces críticas con esa sentencia pusimos de manifiesto que el presupuesto de partida era erróneo (los trabajadores con contrato de interinidad tienen derecho a la misma indemnización que los indefinidos en caso de despido objetivo o despido declarado improcedente, y los indefinidos no tienen prevista ninguna indemnización por vencimiento o término porque tal circunstancia es ajena a la naturaleza jurídica del contrato indefinido) y que la mención a “trabajadores fijos comparables” era un despropósito lógico (el único aspecto en que fijos y temporales no admiten comparación es en la finalización natural del contrato por ser ésta la razón de ser de las dos categorías conceptuales). Para un mayor desarrollo de tales ideas nos remitimos al ya citado n.º 254 de esta revista.

## 2. La inseguridad jurídica posterior.

La mayoría de juzgados y tribunales no compartieron tales críticas y adoptaron la doctrina Diego Porras, dictando sentencias en las que se imponía a empleadores, públicos y privados, el pago de una indemnización equivalente a la del despido objetivo tanto en la extinción de contratos temporales de interinidad como, por extensión, en la extinción de cualquiera de las otras modalidades de contratación temporal (obra o servicio, eventual por circunstancias, de la

producción e incluso contratos de relevo). Un número menor de juzgados y salas se mostraba rebelde a aceptar aquella doctrina (sirvan de ejemplo las sentencias de las Secciones 4ª y 5ª del TSJ de Madrid de 29.06.2017, rec 411/2017 y rec 485/2017; 30.06.2017, rec 277/2017; 30.06.2017, rec 311/2017; 10.07.2017, rec 322/2017; 16.11.2017, rec 608/2017; 26.10.2017, rec 389/2017; 06.11.2017, rec 462/2017; o 06.11.2017, rec 547/2017). Otros órganos jurisdiccionales del orden social imponían indemnizaciones distintas de las del art. 49.1.c ET sobre construcciones teóricas ajenas la doctrina Diego Porras. Y, a su vez, varios tribunales planteaban cuestiones prejudiciales al TJUE en relación con esta materia, siendo muy significada la promovida por el propio Tribunal Supremo al recibir la casación contra la sentencia dictada precisamente en el asunto de la Sra. de Diego Porras (Auto de 25.10.2017, rec 3970/16), obligando así al TJUE a resolver una cuestión prejudicial en un litigio respecto del que ya había resuelto otra previa, siendo su solución a esa primera cuestión la que originaba la necesidad de plantear la segunda.

Por si no fuera bastante con lo anterior, la realidad nos iba ofreciendo más elementos de zozobra.

El 10 de febrero de 2017 el Comité de Expertos constituido a propuesta del Gobierno, sindicatos y patronales para estudiar el alcance de la Sentencia TJUE de 14.09.2016 firmaba un documento de conclusiones provisionales y manifestaba que no podía formular definitivas habida cuenta del “panorama de indefinición que se desprende de la sentencia” y que el asunto seguía sub judice ante el Tribunal Supremo y el propio TJUE.

El 17 de febrero de 2017 Eleconomista.es publicaba una noticia titulada “La Justicia europea reconoce que se equivocó en la sentencia sobre la indemnización de los interinos” recogiendo declaraciones hechas por el Presidente del TJUE en tal sentido.

El 25 de octubre de 2017 el propio Tribunal Supremo volvía a elevar la cuestión al TJUE en el auto al que nos hemos referido más arriba.

Y la Abogada General del TJUE presentaba el 20 de diciembre de 2017 unas conclusiones en las que afirmaba que “los trabajadores con contratos de duración determinada, por una parte, y los trabajadores fijos, por otra, no se encuentran, pese a lo que pudiera parecer a primera vista en una situación comparable” y que “si se pretendiese impedir a los Estados miembros diseñar de forma diferenciada su legislación laboral en función de las diferencias y de los intereses señalados se estaría socavando la distinción entre contratos de trabajo de duración determinada y de duración indefinida”, para terminar proponiendo al TJUE que responda que “no supone una discriminación de los trabajadores con contratos de duración determinada el hecho de que, al finalizar sus contratos de trabajo por expiración del tiempo convenido, por haberse realizado la obra o el servicio pactados o por haberse producido el hecho o acontecimiento acordado, no les corresponda indemnización alguna o les corresponda una indemnización inferior que a los trabajadores cuyos contratos de trabajo, de duración determinada o de duración indefinida, se extinguen como consecuencia de una decisión del empleador por una causa objetiva” (véanse conclusiones 51, 52, 60 y 68).

### 3. La aplicación de la doctrina Diego Porras en el País Vasco.

La Sala Social de nuestro Tribunal Superior de Justicia fue de las primeras en aplicar la doctrina Diego Porras dictando dos iniciales sentencias el 18.10.2016 (en el recurso 1690/2016 respecto de un empleador público y en el recurso 1872/2016 respecto de otro privado) en las que imponía, a la extinción de los contratos temporales, el pago de una indemnización igual a la del despido objetivo. Mantendrá esta línea con la sola discrepancia de un voto particular que se reiteraba cada vez que tenía ocasión sin mella alguna en la convicción mayoritaria.

No obstante cabe distinguir dos etapas. En una primera, la Sala computaba todos los días trabajados en virtud de los contratos temporales a los que hacía referencia la demanda y calculaba la indemnización en proporción. Así, si la demandante había prestado servicios el último año mediante tres contratos temporales, de 60 días de duración el primero, 80 el segundo y 40 el tercero, tomaba esos 180 días en que había estado de alta y hacía la correspondiente regla de tres (en el caso, reconocería una indemnización de 10 días).

Pero en una segunda etapa, la Sala entiende que si el art. 53 ET fija una indemnización de “veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a



un año”, no hay razón para no efectuar tal prorrateo en cada contrato temporal, por lo que pasará a exigir el pago por cada contrato inferior al mes de la indemnización por despido objetivo correspondiente al mes completo. Sirva de ejemplo la Sentencia TSJ País Vasco de 8.05.2018 (rec 768/2018).

Cuando normas jurídicas previstas para un concreto supuesto (en este caso el despido objetivo) se aplican a casos no contemplados en ellas (extinción de un contrato temporal) el resultado puede ser desastroso. Ocurre aquí; ese razonamiento, en apariencia coherente, nos conduce al absurdo: un trabajador temporal que hubiera prestado servicios sólo 12 días en todo el año (por haber tenido un contrato temporal de 1 día cada mes, circunstancia perfectamente posible en casos de integrantes de bolsas de trabajo temporal) percibiría la misma indemnización que el trabajador indefinido despedido objetivamente que prestó servicios todo

un año. Nos encontramos, por tanto, con que la aplicación de una doctrina comunitaria que busca la igualdad de trato entre trabajadores temporales e indefinidos termina discriminando al indefinido en favor del temporal pues, siguiendo el ejemplo puesto, el primero ha de trabajar un año para tener derecho a la misma indemnización que el segundo cobra por haber trabajado treinta veces menos.

Ahora bien, nuestra Sala de lo Social, una vez rectificadora por el TJUE la doctrina Diego Porras, también ha sido rápida en modificar su línea y así, la Sentencia de 26.06.2018 (rec 1240/18) nos dice ya que “debemos reconsiderar nuestra propia doctrina autonómica en aplicación del criterio jurisprudencial comunitario (sentencia del TJUE de 14.9.16, c-596/14, ahora superada por sentencia del TJUE Gran Sala 677/16 y 54/16)”.

#### 4. La corrección de la doctrina Diego Porras por las sentencias TJUE de 5.06.2018 (asuntos C-574/16 y C-677/16).

No parece que las cuitas que la doctrina Diego Porras causaba por estos lares hayan inquietado al TJUE. Se ha tomado su tiempo (más de un año y siete meses) en corregirla y lo hace a su peculiar manera: sin rectificación expresa (quien lea estas sentencias sin conocer la previa de 14.09.2016 no sabrá que tan razonables pronunciamientos dicen lo contrario de lo que decía aquélla) e introduciendo nuevos elementos de desconcierto.

La STJUE de 5.06.2018, asunto C-574/16 (caso Moreira) analiza un contrato temporal de relevo y nos explica que mientras “las partes de un contrato de trabajo temporal conocen, desde el momento de su celebración, la fecha o el acontecimiento que determinan su término” en cambio “la extinción de un contrato fijo por una de las causas recogidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, a iniciativa del empresario, resulta del advenimiento de circunstancias que no estaban previstas en el momento de su celebración y que ponen en tela de juicio el desarrollo normal de la relación laboral” por lo que concluye que la normativa comunitaria no se opone a una normativa nacional que prevea una indemnización inferior para el temporal que la concedida a los trabajadores fijos por despido objetivo. La STJUE de 5.06.2018, asunto C-677/16 (caso Montero) analiza un contrato temporal de interinidad para cobertura de vacante y reproduce las mismas consideraciones. Una rectificación en toda regla, por tanto, de la doctrina Diego Porras.

#### 5. Nuevas incertidumbres.

Pero no podemos decir que la seguridad jurídica se haya restablecido plenamente. La STJUE de 5.06.2018, asunto C-677/16 (caso Montero) incluye una consideración adicional inquietante. Dice en su párrafo 64: “En el caso de autos, la Sra. Montero Mateos no podía conocer, en el momento en que

se celebró su contrato de interinidad, la fecha exacta en que se proveería con carácter definitivo el puesto que ocupaba en virtud de dicho contrato, ni sabes que dicho contrato tendría una duración inusualmente larga. No es menos cierto que dicho contrato finalizó debido a la desaparición de la causa que había justificado su celebración. Dicho esto, incumbe al juzgado remitente examinar si, habida cuenta de la imprevisibilidad de la finalización del contrato y de su duración, inusualmente larga, ha lugar a recalificarlo como contrato fijo.”

Más allá de las imprecisiones terminológicas (si se sabe que el contrato finaliza cuando se cubra la vacante pero se desconoce cuándo ocurrirá tal cosa, no cabe hablar de “imprevisibilidad de la finalización”, pues la ignorancia de la fecha no convierte en imprevisible el fin, del mismo modo que desconocer cuándo moriremos no nos transforma en inmortales) cabe preguntarse qué es una “duración inusualmente larga”, en virtud de qué norma podrá el juez “recalificar como contrato fijo” un legítimo contrato temporal y cómo casaría una “recalificación” en tal sentido cuando simultáneamente se reconoce que el contrato finaliza por la desaparición de la causa que justificó su celebración.

De momento la STSJ Castilla y León de 11.06.2018 (rec 833/2018) ya apunta dos criterios (conforme a uno de ellos será inusualmente largo el contrato temporal que supere los dos años, conforme a otro, el que supere los tres), si bien dice no tener la necesidad de optar por ninguno dado que el contrato que analiza ha durado siete años y medio lo que supera ambos umbrales, convirtiéndose así en el primer pronunciamiento que impone el pago de la indemnización propia del despido objetivo a la extinción de un contrato temporal tras la rectificación de la doctrina Diego Porras.

En mi opinión esta última sentencia es en exceso creativa, inventa una indemnización no prevista en nuestro ordenamiento (junto a la del despido improcedente y la del despido objetivo, aparece ahora la indemnización por duración inusualmente larga del contrato temporal) y, en contra de lo que pudiera pensarse en una primera aproximación, ofrece a los trabajadores peor protección que la ya existente antes de Diego Porras. Si los umbrales temporales del contrato de duración determinada se superan, el contrato debería considerarse indefinido y, en tal caso, la indemnización a pagar no puede ser la de veinte días por año de servicio sino la propia del despido improcedente.

De este tortuoso episodio podemos sacar alguna lección. Por ejemplo, que tan provinciano es pensar que no hay nada mejor que lo de casa como que fuera siempre lo hacen mejor (el caso Diego Porras evidencia que no). Y que para este viaje no hacían falta tantas alforjas. ●

## IRAGARKIAK ANUNCIOS

SE ALQUILA oficina en deusto, muy bonita, portal reformado, 200 euros/mes (+i.V.A.), Gastos incluidos (excepto teléfono y limpieza), contacto: e-mail: lexkide@icasv-bilbao.com, tfno.: 94 476 36 93 (Pueden dejar recado en el contestador automático)

SE ALQUILA: despacho-oficina, en despacho de abogados consolidado en Bilbao, próximo a Juzgados y Colegio de Abogados. En perfecto estado de conservación y con materiales de calidad. Tiene elementos y servicios comunes: WC, sala espera, “wifi”, calefacción, etc.. Tel.: 630244581.

SE ALQUILA puesto de trabajo amueblado dentro de un despacho de abogados ubicado en calle Rodríguez Arias nº 23 de Bilbao. 180 euros + gastos a compartir entre 4 personas. Tfnos: 666529381; 650166984; 695782228

SE ALQUILA despacho integrado en bufete colectivo dedicado a la asesoría integral situado en el Casco Viejo de Bilbao. Interesados llamar a tlfno 656789073.

# CELEBRACION DEL 180 ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE BIZKAIA



El 11 de julio, en un día luminoso y soleado, celebramos el 180 aniversario de la fundación de nuestro Colegio con un acto celebrado en las plantas 23 y 24 de la Torre Iberdrola.

El acto fue un éxito absoluto de convocatoria, que hizo que se tuviera que habilitar la planta 23 de la Torre, ante la respuesta masiva de nuestros colegiados, ya que en un principio sólo se había reservado la planta 24.

El acto institucional fue presidido por nuestro Decano, Carlos Fuentenebro y contó con la presencia del alcalde de Bilbao, Juan Mari Aburto; Josu Erkoreka, Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco; María Jesús San José, Consejera de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco; María Gallastegui, Viceconsejera de Justicia del Gobierno Vasco; Vicente Reyes, subdelegado del Gobierno en Bizkaia; Carmen Adán, Fiscal Superior del País Vasco; Juan Luis Ibarra, presidente del Tribunal Superior de Jus-

ticia del País Vasco; Aner Uriarte, juez decano de Bilbao y Loly de Juan, Directora de Justicia y la viceconsejera María Gallastegui; demás miembros de nuestra Junta, autoridades civiles y jurídicas y la presencia de numerosos compañeros que no quisieron perderse la celebración.

El acto institucional fue sencillo pero todo lo solemne que requería el aniversario, y consistió en la lectura del discurso de nuestro Decano, en ambas plantas, mientras se iba sirviendo el lunch.

En la planta 24, además, el acto estuvo amenizado con un estupendo concierto de música lírica ofrecido por el trío compuesto por los dos cantantes Patricia Sesar Miguel y Martín Barcelona Rozas y la pianista María María Vega Pérez, quienes finalizaron su actuación interpretando el brindis de la Traviata y brindando con los compañeros.

La fiesta se alargó más allá de las diez, a lo cual sin duda ayudó el puesto de mojitos estratégicamente situado en una esquina y que gozó de una estupenda acogida, a tenor de las colas que se formaron.

Os reproducimos el discurso del Decano, para aquellos que no pudieron asistir y os emplazamos a seguir participando en las actividades colegiales.

### DISCURSO DEL DECANO

“Gracias a todos por acompañarnos en este acto. Un acto especial, el Colegio de la Abogacía de Bizkaia cumple 180 años, y ver a tantos compañeros y compañeras nos hace muy felices.

“Sin memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir”, escribió José Saramago. La memoria de esos 180 años del Colegio de la Abogacía de Bizkaia que hoy conmemoramos, es la historia de la defensa del derecho de

No es fácil resumir en cinco minutos 180 años de historia; una historia con muchas luces y algunas sombras, pero con un objetivo fundamental; el de garantizar el derecho de defensa de la ciudadanía. Esto, que puede parecer una frase hecha, es algo que se puede constatar con una simple revisión histórica de estos años del Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Y que mejor lugar para celebrar esta fecha tan especial, que la Torre Iberdrola, uno de los símbolos del cambio y revolución que ha vivido esta ciudad y Bizkaia en general. En esta misma línea, la Abogacía bizkaína ha evolucionado para estar preparada para esta sociedad que tanto ha cambiado.

Desde su fundación, tal día como hoy, el 11 de julio de 1.838 en el Salón consistorial del Ayuntamiento de Bilbao por convocatoria de D. José Javier de Goytia que fue el primer Decano, por ser el abogado más antiguo de la Villa, 12 abogados fundaron el Colegio de Abogados de Bilbao.

Hoy, ciento ochenta años después somos 4.975 letrados y letradas, de los cuales 3.549 son ejercientes y 1.426 no ejercientes.



defensa y la responsabilidad, es la esencia demostrada de esta profesión, quizá en palabras de Voltaire “la más hermosa del mundo”.

Durante estos 180 años, la Abogacía ha demostrado que no hay justicia sin defensa y que cuando abogados y abogadas están en primera fila, los valores de la Justicia, de la Libertad y de la Democracia son más fuertes, la cultura del acuerdo y del pacto funciona mejor y los derechos humanos están más protegidos, mejor defendidos.

Desde su fundación, decía, este papel fundamental de la Abogacía bizkaína, se ha constatado, no ya solo en ese deber fundamental de hacer justicia, sino en su influencia en la vida política, social y cultural de la ciudad de Bilbao y de la provincia de Bizkaia.

Ha habido momentos duros, ya que como no podía ser de otra manera, la abogacía ha estado en primera línea, y eso, no siempre se ha entendido bien. No es fácil nuestra profesión, pero es más fácil cuando durante 180 años, las abo-



gadas y abogados que nos han precedido, han creado una base, que nos permite decir, que por encima de bandos, por encima de confrontaciones políticas, por encima de presiones de todo tipo, siempre ha habido y habrá una abogada o un abogado bizkaino para garantizar un derecho constitucionalmente reconocido, como es el derecho de defensa.

El ejemplo más claro de esa función social a la que hacía referencia, es el Turno de Oficio; y siguiendo con esta pequeña reseña histórica, se comprueba, que también desde la creación de nuestro Colegio, esta circunstancia era muy tenida en cuenta. Tanto, que la *"abogacía de pobres"*, como se llamaba en aquellos tiempos, se consideraba un deber muy característico de todo abogado. Se consideraba un deber y un honor la defensa gratuita de las personas necesitadas y la de todas aquellas que, teniendo medios económicos, después de comenzada la causa, por los motivos que fueren, se quedaban sin ellos.

Preocupaba también ya la forma de ofrecer ese servicio e incluso en algunos casos el colegiado, que no aceptaba ser *"abogado de pobres"*, era expulsado de forma fulminante de nuestro Colegio.

Por otra parte, este acto, debe de servir también de homenaje a todos los colegiados y colegiadas que durante estos 180 años han contribuido a enriquecer su historia; abogados y abogadas que con su silencioso trabajo han conseguido un mundo más justo, y que han llevado al Colegio hasta lo que es hoy en día. Especial mención debe hacerse, por supuesto, a los que con su trabajo (mal pagado trabajo), siguen sosteniendo el Turno de Oficio.

Es también de justicia, hacer un homenaje a nuestras pioneras, a las primeras mujeres abogadas de nuestro Colegio. No olvidemos que el Colegio ha aprobado unos nuevos estatutos este año, que entre otras cuestiones, ha supuesto un cambio de denominación acorde con la sociedad en la que vivimos. Las abogadas cada vez son más, ya son mayoría en nuestro Colegio, aunque nunca lo tuvieron fácil.

En enero de 1.936 se colegió en Bilbao como abogada María Victoria Uribe Laso, la primera letrada de Bizkaia, tuvo que pasar la guerra civil para que llegara la segunda colegiada bizkaina, Leonor Oleaga Echevarria, perteneciente a una ilustre familia de abogados (hija del que fuera Decano Nazario Oleaga y tía del también Decano, Nazario Oleaga Páramo), colegiada en 1.943 y que desarrolló una brillante carrera profesional hasta su fallecimiento en 1.999. Ella siempre quiso que le llamaran abogada.

Debe servir también de homenaje este acto, a todos los que ha colaborado desinteresadamente con esta institución. Todos los Decanos y miembros de Juntas de Gobierno, miembros de comisiones, directores, profesores, tutores, colaboradores de la Escuela de Práctica Jurídica Pedro Ibarretxe, etc...

Mi agradecimiento y el de toda la Abogacía bizkaina a los anteriores Decanos de nuestro Colegio y particularmente me referiré a los últimos cuatro que me han precedido.

En primer lugar, Juan Mari Vidarte, Decano del Colegio entre los años 1.978 y 1.997, Juan Mari dirigió el Colegio

en una época muy difícil, durante la restauración de las libertades y la democracia y durante su mandato se crearon diversas comisiones colegiales como la de Derechos Humanos y la de Euskera, también creó dentro del Turno de Oficio, que seguía siendo obligatorio para todos los colegiados y colegiadas, listas por especialidades, y tras aprobarse la Ley de Divorcio creó el turno de matrimonial, a partir de 1.986 instauró el turno especial de penal en el que sólo podían inscribirse los letrados y las letradas que tuvieran al menos 5 años de antigüedad en el Colegio.

Durante su mandato, en concreto en el año 1.980, se creó el Boletín del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, que contenía una sección doctrinal y otra jurisprudencial con un consejo de redacción formado por Magistrados, abogados y profesores de la Universidad de Deusto y la UPV.

Por último en el año 1.987 se creó la Escuela de Práctica Jurídica Pedro Ibarretxe, que está considerada hoy en día en todo el Estado como un centro modelo en formación.

Hoy, dado el tiempo transcurrido, poca gente recordará que, producidas las inundaciones del año 1.983, la Junta de Gobierno, presidida por él, entregó la Gobierno Vasco la cantidad de diez millones de pesetas, para ayudar, dentro de nuestras posibilidades, a los afectados por aquella catástrofe.

Así era Juan Mari. Y así le recordaremos. Como un abogado singular, estudioso, concienzudo, pero sobre todo, como una persona irrepetible que, en lo que nos afecta, ayudó a hacer de nuestro Colegio un lugar y una institución mejor.

A finales del año 1.987 llegó al decanato Carlos Suárez, que estuvo en el mismo hasta el año 1.998, 11 años de mandato, creo que el mandato más largo que ha tenido un Decano en nuestro Colegio.

Carlos, a mi juicio, llevó al Colegio a la modernidad, durante su mandato el Turno de Oficio pasó de ser obligatorio para todos los compañeros, a ser voluntario, siempre que hubiera las suficientes para atender el mismo, además creó el Boletín del Colegio, nuestra revista, el Coro, otra de nuestras joyas y además hizo dos cosas fundamentales, por un lado la compra de la sede colegial, que hoy en día está considerada la mejor de toda España y es la envidia de todos nuestros colegas; y cuya adquisición, como suele ocurrir en muchos casos, fue muy discutida y dificultosa, yo diría que con nuestra sede colegial pasó lo mismo que con la construcción del Guggenheim, mucha gente la discutió pero nadie hoy en día puede negarte el acierto.

Y tu segundo gran acierto, como te he dicho en múltiples ocasiones fue contratar en marzo de 1.988 como Gerente, previo concurso, a Alberto Seco y ahí lo dejo.

Muchas gracias Carlos, la institución te debe mucho.

A finales de 1.988 entró en el decanato Eduardo Escribano y con él entré yo en la Junta de Gobierno, como comprenderéis para mí Edu es mi Decano con mayúsculas, a Eduardo le tocó un mandato muy duro y convulso y la verdad es que los cinco años de su mandato fueron un auténtico master para todos los que formamos parte de la





Junta de Gobierno, primero se suprimieron los bastantes lo que obligó a la Junta de Gobierno a subir exponencialmente las cuotas, esto motivó que se nos rechazara el proyecto de presupuestos y tuvimos que reformar los mismos, fijándose finalmente las cuotas por tramos de antigüedad, aprobándose finalmente el presupuesto.

Posteriormente fue procesado de forma totalmente injusta, y finalmente sobreesida la causa, como no podía ser de otra forma.

A pesar de ello, Edu siempre tenía una sonrisa para todos, como ceo que dijo Carlos Ruiz Uriarte *“La sonrisa es el lenguaje universal de los hombre inteligentes”*.

Finalmente y cuando ya se había ido del Colegio, nos dejó de repente sin tiempo para una despedida. Alguien dijo que nadie muere del todo si está en nuestro recuerdo y algunos nos acordamos de ti casi todos los días.

Y por último a finales del año 2.003, fue nombrado Decano Nazario Oleaga, de Nazario que voy a decir, entramos juntos en la Junta el mismo día, yo no le conocía con anterioridad, y hoy en día somos socios y amigos, por cierto y aunque él seguro que lo niega, en esas elecciones en que salimos elegidos junto a Eduardo, estuvo a punto de ser derrotado por Javier Beramendi.

No sé que hizo, pero a partir de ese momento ya nadie le discutió su condición y no tuvo que ser elegido en confrontación electoral en ninguno de sus dos mandatos como Decano. Como me ha prohibido que hable de él, lo dejo aquí.

Muchísimas gracias también a todos los junteros y junteras que habéis dedicado vuestro tiempo y trabajo, y me consta que una gran ilusión, a conseguir una abogacía bizkaina que día a día responda a las exigencias de aprendizaje continuo, excelencia, control deontológico y compromiso social.

Todos vosotros habéis conseguido que hoy tengamos un Colegio moderno, preparado para los retos que en el futuro debe afrontar nuestra profesión; una profesión fundamental en el crecimiento democrático de los pueblos; sin abogados no hay justicia.

Decía al principio que hemos avanzado mucho y que han cambiado muchas cosas. Pero nada de esto hubiera sido posible sin el trabajo de tantos hombres y mujeres que han prestado en el Colegio sus servicios técnicos, administrativos y laborales, nuestro personal, nuestro gran tesoro. Y como no, quiero recordar a nuestros añorados Barandi y Begoña Guillén que desgraciadamente nos dejaron hace ya algún tiempo.

Debemos seguir trabajando para que el legado de todas esas personas a las que mencionaba, no se olvide y sirva para enriquecer otros 180 años e historia, por lo menos.

Y termino como empecé con unas palabras de Saramago: *“El viaje no termina jamás, solo los viajeros terminan”*. Y también ellos pueden subsistir en la memoria, en el recuerdo, en la narración de los presentes. El objeto de un viaje es sólo el inicio de otro viaje.

Iniciamos hoy la andadura a otros 180 años.” ●

## ASISTENCIA LETRADA EN SEDE POLICIAL: PRÁCTICA FORENSE Y NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

## ABOKATUAREN LAGUNTZA POLIZIA-EGOITZAN: AUZITEGIETAKO PRAKTIKA ETA BERRIKUNTZA JURISPRUDENTZIALAK



*Borja Vigo Cubilledo y Juan Angel Martín Beloso.*

El pasado 21 de junio del 2018, en la Sala de Actos del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, tuvo lugar una Jornada a cerca de la asistencia letrada en sede policía, en la cual el único ponente, Borja Vigo Cubilledo (Abogado del ICAB) trató sobre las novedades jurisprudenciales y la práctica forense.

Borja Vigo comenzó su presenta-

“

**El derecho a la asistencia letrada se puede y debe ejercitarse de manera efectiva y activa**

”

“

**Abokatuaren laguntza izateko eskubidea modu eraginkor eta aktiboan gauza daiteke eta gauzatu behar da**

”

2018ko ekainaren 21ean, Bizkaiko Abokatuaren Elkargoko Ekitaldien Aretoan, polizia-egoitzan abokatuak laguntza emateari buruzko jardunaldia egin zen. Hizlari bakarrak, Borja Vigo Cubilledok (Bartzelonako Elkargoko abokatuak), berrikuntza jurisprudenzialei eta auzitegietak praktikari buruz hitz egin zuen.

ción mencionando que el primer contacto que tiene un ciudadano en dichas ocasiones es con el Abogado, es decir, cuando detienen a una persona, la primera persona con la cual se relaciona o con la cual establece una conversación es con el Letrado que le va a defender durante el procedimiento. Por todo ello, comentó el artículo 118. 2 de la LE-Crim, mencionando como el abogado puede estar presente en las declaraciones e incluso mantener reuniones con el detenido incluso antes de declarar.

Centrándose en la asistencia en sede policial y en el artículo 520.6 de la LECrim, dicho artículo detalla qué es la asistencia al detenido, estableciendo que el abogado podrá solicitar revisión médica e incluso, al final de la declaración, solicitar que se recoja en esa diligencia lo que el detenido quiera. También se puede informar al detenido de lo que pueda pasar: hay que informarle de las consecuencias que pueden tener todos los actos realizados, que tiene derecho a una entrevista reservada, antes y después de la declaración...



**Los detenidos deberán ser informados por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible para ellos de los hechos que se le atribuyen y de las razones motivadoras de su privación de libertad**

Del mismo modo, el ponente explicó que el anterior derecho a la asistencia letrada se puede y debe ejercitarse de manera efectiva y activa por el abogado que asista al detenido o privado de libertad. También se mencionó la Directiva 2013/48/UE, en concreto el anexo 1, apartado 3, el cual recalca que los Estados tienen que velar a que los letrados estén presentes en los interrogatorios. En dicho punto, el ponente recordó el gran volumen de reformas procesales sustantivas que tuvieron lugar en el año 2015 y que afectaron a la LECrim como al Código Penal. Retomando el contenido del vigente artículo 520.5 b) de la LECrim, el mismo dice que el abogado podrá solicitar al juez o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en la que haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

Por otro lado, y en cuanto a la información de derechos al detenido o preso, en la ponencia se mencionó la Directiva 2012/13/UE, en la cual se examinan las tres vertientes del derecho de información. En primer lugar, el derecho a ser instruido de los derechos procesales, tanto de toda persona a la que se le atribuye un hecho punible como de toda persona detenida o presa. La segunda sería la configurada por el derecho del investigado a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Y por último, y finalmente la tercera, instrumental y complementaria a la anterior, el derecho de los investigados a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso con anterioridad a que se le tome declaración.

Hitzaldiaren hasieran, Borja Vigok aipatu zuen kasu horietan herritar batek abokatuarekin duen lehen harremana, hau da, pertsona bat atxilotzen dutenean horrek elkarriketarako duen lehen pertsona prozeduran defendatuko duen legegaria da. Hori guztia dela eta, PKLren 118.2 artikulua aipatu zuen; artikulua horren arabera, abokatu deklarazioetan aurrean egon daiteke eta atxilotuarekin bilerak egin ditzake deklaratu aurretik.

PKLren 520.6 artikuluan atxilotuari laguntzea zer den zehazten da. Abokatuak mediku-azterketa eska dezake, eta deklarazioaren amaieran atxilotuak nahi duena jasotzeko eska dezake. Atxilotuari zer gertatu daitekeen ere azaldu ahal zaio: egintzek izan ditzaketen ondorioei buruzko informazioa eman behar zaio, deklarazioaren aurretik eta ondoren elkarriketa isil-gordean izateko eskubidea duela...

Modu berean, hizlariak azaldu zuen aurretik zegoen abokatu-laguntza modu eraginkor eta aktiboan gauza dezakeela atxilotuta edo askatasunaz gabetuta dagoen pertsonari laguntzen dion abokatuak. Era berean, 2013/48/UE zuzentaraua aipatu zuten, zehatz esanda 1. eranskina, 3. atala. Horren arabera, estatuek zaindu behar dute legegariak galdeketeran egotea. Puntu horretan, hizlariak gogorarazi zituen 2015ean izandako erreforma prozesal guztiak, PKLn eta Zigor Kodean eragina izan zutenak. PKLren 520.6 b) artikulua ere arabera, abokatuak zein eginbidetan esku hartu eta eginbide hori gauzatu duen agintari judizialari edo funtzionarioari eska diezaioke, behin eginbidea amaituta, komenigarritzat jotako gorabeherak adierazi eta gehitzea, bai eta aktan eginbidea gauzatzean gertatutako edozein intzidentzia jasotzea ere.



**Atxilotuta edo preso dagoen pertsona orori, ulertzeko moduan eta berehala, informazioa emango zaio idatziz berari egotzen zaizkion egitateei eta askatasunaz gabetzea eragin duten zioei buruz**



Bestalde, eta atxilotuari edo presoari eskubideei buruzko informazioa emateari dagokionez, hitzaldian 2012/13/UE zuzentaraua aipatu zen. Horretan informazio-eskubidearen hiru alderdiak aztertzen dira. Lehenengo eta behin, prozesuko eskubideei buruzko azalpenak jasotzeko eskubidea, bai egitate zigorgarri bat egotzen zaion pertsonaren kasuan, bai atxilotutako edo preso hartutako pertsonaren kasuan. Bigarrena izango litzateke ikertuta dagoenak eskubidea duela egotzen zaizkion gertaeren inguruko informazioa jasotzeko, baita ikerketaren eta egotzitako gertaeren objektuan egon daitezkeen aldaketa garrantzitsuen inguruko aldaketa guztien berri izateko ere. Eta, amaitzeko, hirugarrena, instrumentala eta aurrekoaren osagarria, hots, ikertuek eskubidea dutela jardunak alde aurretik ikertzeko defentsa-eskubidea babesteko eta, edozein kasutan, deklarazioa egin aurretik.

Aurrekoa alde batera utzita, eta PKLren 520.2 artikulua ere edukia oinarri hartuta, atxilotuta edo preso dagoen per-



Dejando de lado lo anterior, y a tenor del contenido del artículo 520.2 de la LECrim, todos los detenidos deberán ser informados por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible para ellos (en cuanto al idioma) de los hechos que se le atribuyen y de las razones motivadoras de su privación de libertad.

Relacionando con lo mencionado, Borja Vigo habló sobre la Circular 3/2018 de la Fiscalía General del Estado, en la cual se resumen las exigencias existentes en la actualidad conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia número 21/2018 de 5 de marzo:

En primer lugar, la información sobre los hechos y las razones que han motivado la detención ha de formalizarse en un documento que ha de entregarse al detenido, recogiendo los derechos del detenido y debiendo dejarse constancia en el atestado de la fecha y la hora en el que se ha producido dicha información.

En segundo lugar, se debe facilitar de forma inmediata, y en todo caso, antes del primer interrogatorio por parte de la policía.

“  
**En lo que a la asistencia en sede policial se refiere, resulta incuestionable el derecho del detenido que se le nombre un intérprete**  
 ”

“  
**Polizia-egoitzako laguntzari dagokionez, zalantzaezina da atxilotuak eskubidea duela interprete bat izateko**  
 ”

tsona orori, ulertzeko moduan eta berehala, informazioa emango zaio idatziz berari egozten zaizkion egitateei eta askatasunaz gabetzea eragin duten zioei buruz.

Horrekin lotuta, Borja Vigok Estatuko Fiskaltza Nagusiaren 3/2018 zirkularrari buruz hitz egin zuen. Horretan, gaur egun dauden eskakizunak laburtzen dira, Konstituzio Auzitegiak martxoaren 5eko 21/2018 epaian ezarritakoaren arabera:

Lehenengo eta behin, atxiloketa eragin duten gertaerei eta arrazoiei buruzko informazioa dokumentu batean jaso behar da, eta atxilotuari eman behar zaio. Dokumentu horretan, atxilotuaren eskubideak jaso behar dira, eta atestatuan jaso behar da informazio hori zein data eta ordutan eman den.

Bigarren, dokumentua atxilotuari berehala eman behar zaio, eta, edonola ere, polizia lehenean galdeketa egin aurretik.

Amaitzeko, nahikoa izan behar da, eduki hirukoitza betetzen bada: egotzitako egitateetara, askatasunaz gabetzea eragin duten arrazoiak eta atxilotetan zehar estatutu pertsonala definitzen duten eskubideetara mugatu behar da.

Por último, debe ser suficiente, si se cumple el triple contenido: se ha de extender a los hechos atribuidos, a las razones motivadoras de la privación de libertad y a los derechos que, durante su detención, definen su estatuto personal.

Como novedad, se mencionó la influencia de las nuevas tecnologías en nuestra sociedad. Hoy en día, por lejanía, un abogado puede comunicarse bien telefónicamente o bien mediante una videoconferencia con el detenido en caso de no poder acudir a la sede policial. Siguiendo el mismo hilo, uno de los problemas que surgen en torno a la detención en sede policial es que los abogados se enteran de ello cuando la policía los llama, pero la intervención letrada siempre debe de ser inmediata, por lo que todo esto supone un problema. Es de destacar el plazo máximo con el que cuenta un abogado designado por el detenido o de oficio, desde que recibe el aviso para prestar la asistencia letrada, y es que en la actualidad cuenta con tres horas. El que transcurran las tres horas no significa que perdemos el derecho de asistir a dicho detenido.


Otra de las novedades de las cuales habló el señor Vigo fue sobre la entrevista reservada. Se trata de un derecho del detenido, no del letrado, por lo que deberá ser él quien muestre su conformidad con mantener esa entrevista, sin que debiera suponer problema alguno que el letrado requiera a los agentes al objeto de que, en su presencia, le interparen al respecto. Dicha entrevista puede tener lugar en cualquier

Berrikuntza moduan, teknologia berriek gure gizartean duten eragina aipatu zen. Gaur egun, urrun egoteagatik, abokatu bat telefonoz edo bideokonferentziaz komunikatu daiteke atxilotuarekin, polizia-egoitzara bertaratu ezin badu. Ildo beretik, polizia-egoitzako atxilotetaren inguruan sortzen den arazoetako bat da abokatuak horretaz ohartzeko direla poliziak deitzen dituenetan, baina abokatuaren esku-hartzeak berehalakoa izan behar du beti; beraz, hori guztia istilutsua da. Aipatzekoa da atxilotuak edo ofizioz izendatutako abokatuak abokatu-laguntza emateko abisua jasotzen duenetik duen gehieneko denbora gaur egun hiru ordukoa dela.

Vigo jaunak aipatu zuen beste berrikuntza bat elkarrizketa isil-gordeari buruzkoa izan zen. Atxilotuaren eskubidea da, ez abokatuarena. Hori dela eta, atxilotuak egon behar du ados elkarrizketa hori egitearekin, eta agenteek ez liokete abokatuari horren inguruan galdetu beharko. Elkarrizketa hori edozein unetan gerta daiteke, deklarazioaren aurretik, bitartean edo ondoren, eta horretarako prestatutako gela itxi batean egin behar da, agenteak aurrean ez daudela.

Eskubide hori modu zuzen eta eraginkorrean egikaritzeari lotuta, atzeritarrei aitortzen zaizkien itzulpen eta interpretaritza eskubideak daude. Polizia-egoitzako laguntzari dagokionez, zalantzaezina da atxilotuak eskubidea duela

## IMQ ABOGADOS



Algunas cosas no se eligen.  
**Asegurar tu salud con la mayor red sanitaria, sí**

**Sin periodos de carencia\***

Para altas tramitadas hasta 31/07/2018

### El mayor cuadro médico, sin esperas

- **Sin copagos** (excepto psicoterapia)
- **10% dto.** en 2018 para nuevos clientes.
- **Seguro de accidentes** para el titular desde 5,13 €/mes\*.
- Consulta **otros descuentos** por forma de pago y número de personas incluidas en el seguro.

Tu seguro médico desde **51,05 €/mes**

Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,52 €/mes**

Consultar condiciones del seguro

momento, antes, durante o después de su declaración, y la misma ha de llevarse a cabo en una dependencia cerrada, habilitada para ello y sin la presencia de los agentes.

Muy ligada al correcto y eficaz ejercicio del anterior derecho nos encontramos con los derechos reconocidos a los extranjeros de traducción e intérprete. En lo que a la asistencia en sede policial se refiere, resulta incuestionable el derecho del detenido a que se le nombre un intérprete. Dicho intérprete debe de guardar confidencialidad.

Los derechos a que se ponga en conocimiento familiar o persona que se desee el hecho de la privación de libertad y lugar de custodia, de ser visitado o de comunicar con autoridades consulares en supuestos de extranjeros y del reconocimiento por el médico forense no han sufrido modificaciones significativas.

Dejando de lado lo anterior, el ponente explicó los elementos de las actuaciones esenciales para impugnar la detención, basándose en el artículo 520.2 d) de la LECrim. Por un lado, se habló sobre el derecho de acceso a los materiales del expediente, y en caso de que proceda, a las fotos, grabaciones de video, sonido, etc. deberán ser puestas en manos del detenido. Cualquier documento, foto, video... que se ilegal para justificar la detención se tiene que facilitar antes de la resolución del juez o de que nosotros podamos impugnar.

Borja Vigo Cubillero mencionó a la Comisión Nacional de Coordinación, la cual se creó con el fin de armonizar y lograr la unidad de la dirección de las Fuerzas de Seguridad adscritas a la investigación criminal, y la cual tiene como atribuciones emitir informes o realizar propuestas de planes generales de actuaciones de la Policía Judicial contra la criminalidad y unificar criterios para asegurar el adecuado funcionamiento de ésta.

El presentador de la Jornada explicó la evolución jurisprudencial en cuanto a la detención en sede policial, poniendo como ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional número 21/18, de 5 de marzo, que trata del siguiente caso: en 2016 se detienen a 4 personas por una pelea, en la cual se les informa a los detenidos verbalmente que se les detiene por un delito de lesiones. 1 de los 4 imputados dice que no accede a la información, por lo que pide el *habeas corpus* diciendo que su abogado ha querido obtener la información pero que no se le ha facilitado. El Tribunal Constitucional otorga el amparo, no porque no había motivos de detención, sino porque no el funcionario en cuestión no trasladó

intérprete bat izateko. Intérprete horrek konfidentzialtasuna gorde behar du.

Ez da aldaketa esanguratsurik egon beste eskubide batzuei dagokienez: atxilotuak nahi duen familiakoari edo pertsonari atxiloteta bera eta une oro zein tokitan dagoen zainpean komunikatzeko eskubidea, atzerritarrek inguruabarrak euren herriko kontsulatuko bulegoari komunikatzeko eta mediku forentseak azterketa egiteko eskubidea.

Aurrekoa alde batera itxita, hizlariak aipatu zituen atxiloteta aurkaratzeko funtsezko eginbideen osagaiak, PKLren 520.2 d) artikulua oinarri hartuta. Batetik, espediente-ko materialetara sarbidea izateko eskubideari buruz hitz egin zen, eta bidezkoa bada, argazkiak, bideo-grabazioak, soinua, etab. atxilotuaren esku jarri behar dira. Atxiloteta justifikatzeko legez kontrakoak diren dokumentuak, argazkiak, bideoak... epailearen ebazpenaren aurretik edo guk aurkaratu aurretik eman behar dira.

Borja Vigo Cubillero koordinatzaile Nazionala aipatu zuen. Batzordea sortu zen ikerketa kriminalari atxikitako segurtasun indarrak harmonizatze eta horien zuzendaritzaren batasuna lortzeko. Batzordearen eginbizunak dira txostenak egitea edo polizia judizialaren jar-

dunen plan orokorren proposamenak egitea kriminalitatearen aurka eta irizpideak bateratzea poliziaren funtzionamendu egokia bermatzeko.

Jardunaldiaren aurkezleak jurisprudenziak izan duen bilakaera azaldu zuen, polizia egoitzan atxilotzeari dagokionez. Adibide moduan jarri zuen Konstituzio Auzitegiaren martxoaren 5eko 21/18 epaia, kasu hau jasotzen duena: 2016an 4 pertsona atxilotu zituzten borroka bat dela-eta; atxilotuei ahoz jakinarazi zieten lesioen delitua dela-eta atxilotzen zituztela. 4 egotzietatik 1ek esan zuen ez zeukala informaziorako sarbiderik eta, beraz, *habeas corpus* eskatu zuen, abokatuak informazioa lortu nahi izan duela baina inork informaziorik eman ez diola esanda. Konstituzio Auzitegiak babesa eman zion, ez atxilotzeko arrazoirik ez zegoelako, ezpada zegoen funtzionarioak abokatuari ez ziolako funtsezko informazioa eman bere bezeroa atxilotzeari buruzko arrazoi zehatzekin.



información esencial al abogado con los motivos específicos de detención de su cliente.

Por último, en la jornada que tuvo lugar el 21 de junio se habló de las limitaciones al derecho en el acceso al expediente. Si una persona está incomunicada, en este caso el detenido, éste puede ser privado de información, salvo de los elementos esenciales. Vigo comentó autores que entienden que salvo declaración judicial del secreto de actuaciones, el abogado del detenido o preso tendrá derecho de acceso al contenido del atestado salvo supuestos de incomunicación. No obstante, se trata de un derecho absoluto ya que entre sus límites se encuentra que no se vea perjudicado el éxito de la investigación, debiendo ser el Juez en su caso el que determine que documentos son los que se deben facilitar al letrado para impugnar la legalidad de la detención sin que ello provoque poner en riesgo el resultado de la instrucción. También se trataron el *habeas corpus*, recomendaciones y la protesta.

El ponente, por su parte, finalizó la Jornada con una ronda de preguntas en la cual hizo participar al público. Por lo tanto, y como conclusión, fue una jornada que tuvo la duración de aproximadamente dos horas, en la cual se explicaron todos los derechos que tienen los detenidos e incluso los abogados o letrados de ellos en ese periodo de tiempo, mencionando novedades jurisprudenciales que sirvieron como ejemplo para poder llevar a cabo una jornada más práctica. ●

“

**En cuanto a los elementos de las actuaciones esenciales para impugnar la detención, el derecho de acceso a los materiales del expediente, fotos, grabaciones... deberán ser puestas en manos del detenido**

”

“

**Espedienteko materialetara sarbidea izateko eskubideari dagokionez, bidezkoa bada, argazkiak, bideo-grabazioak, soinua, etab. atxilotuaren esku jarri behar dira**

”

horrek instrukzioaren emaitza arriskuan jarri gabe. *Habeas corpus*, gomendioak eta protesta ere landu ziren.

Jardunaldia amaitzeko, hizlariak galdera-sorta egin zuen, eta horretan entzuleek parte hartu zuten. Beraz, jardunaldiak gutxi gorabehera bi orduko iraupena izan zuen, eta bertan atxilotuek eta haien abokatu edo legetariak dituzten eskubide guztiak azaldu zituzten. Berrikuntza jurisprudenzialak ere aipatu zituzten, eta modu horretan, jardunaldia askoz praktikoagoa izan zen. ●

## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE JULIO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### EL DERECHO MARÍTIMO EN LOS NUEVOS TIEMPOS



➤ **Jose Luis Gracia Pita y Lastres, Mª Rocío Quintáns Eiras y Angélica Díaz de la Rosa**  
THOMSON REUTERS. Civitas

➤ A través de una sistemática tradicional, la obra trata de todas las materias de Derecho Marítimo, desde sus conceptos generales y el estatuto del Buque y los sujetos de la navegación, hasta los procedimientos judiciales marítimos, pasando por los contratos de explotación del Buque y otros auxiliares de la navegación, a los que se dedica una muy amplia atención, lo mismo que en el Bloque "Seguro marítimo".

Pero -al propio tiempo- es una obra novedosa, incluso rompedora, al incorporar un estudio -con seguridad, absolutamente pionero-, sobre la protección del nombre de los buques por el Derecho de la Propiedad Industrial y la Competencia Desleal.

### TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES: INNOVACIÓN, DERECHO Y MERCADO



➤ **Adrián Todolí Signes y Macarena Hernández Bejarano**  
THOMSON REUTERS. Aranzadi

➤ La prestación de servicios difícilmente se puede considerar colaboración entre particulares, puesto que el sujeto que realiza la prestación no está poniendo en el mercado un bien infrautilizado (esencia de la economía colaborativa) sino ofreciendo su tiempo a cambio de dinero -como cualquier profesional o trabajador-.

Por ello, cuando se habla de plataformas donde se ofrecen servicios, no se estaría ante la economía colaborativa sino ante la llamada "on demand" o "Gig" economy.

La presente obra analiza la economía colaborativa y el capitalismo de plataformas, identifica los indicios de laboralidad en la economía de plataformas virtuales y expone el papel de las plataformas como intermediadoras en el mercado laboral, por lo que está destinado a abogados de derecho laboral, expertos en Seguridad Social, asesoría y gestorías y empresas.

### TRATADO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO TOMO I



➤ **Eduardo Gamero Casado e Isabel Gallego Córcoles**  
Tirant lo Blanch

➤ Esta obra aborda el estudio de la contratación del sector público de manera sistemática e integral. En ella se analiza, evidentemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en todas sus novedades, dimensiones, contenidos y consecuencias; pero incorpora, además, una amplia serie de contenidos adicionales con el fin de abordar un estudio completo de los diferentes aspectos implicados en la contratación del sector público. Las materias objeto de estudio se analizan en su doble dimensión, conceptual y práctica, aportando un análisis minucioso y útil tanto para el estudio académico y doctrinal como para la aplicación diaria por todos los operadores, ya formen parte de la Administración (en condición de técnicos, integrantes de las mesas, servicios jurídicos, miembros de cuerpos consultivos y órganos de revisión y control?), como del sector privado (equipos de licitadores de las empresas, asesores jurídicos?). Esta combinación de aproximaciones teórico-prácticas permite al lector resolver tanto las dudas dogmáticas e interpretativas que suscita la materia, como los aspectos más apegados a su aplicación ordinaria por todos los operadores jurídicos. Ello ha sido posible por la versatilidad de los autores, todos ellos verdaderos especialistas en las materias que cada cual analiza, reuniéndose en esta obra una valiosa combinación de académicos, técnicos de las Administraciones públicas y letrados de sus servicios jurídicos, así como abogados en ejercicio con dilatada experiencia en materia de contratación. Todos ellos han tenido muy presentes en sus aportaciones, además de la bibliografía y de los pronunciamientos judiciales, la cualificada y relevante doctrina que han ido estableciendo los órganos consultivos y los tribunales administrativos en materia de contratación, convirtiendo a este Tratado en una obra de referencia, y demostrando así su utilidad para la práctica diaria de esa enorme cantidad de operadores jurídicos que brigean en su actividad profesional con la compleja problemática de la contratación pública.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS DURANTE EL MES DE JULIO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### CÓDIGOS

**Reglamento general de protección de datos** Hernández López, José Miguel. Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Tratado de Derecho Administrativo: Tomo II Comentarios a la Ley de Jurisdicción Contencioso - Administrativa (Actualizados también a la reforma del recurso de casación)** González-Varas Ibáñez, Santiago. Civitas (Cizur Menor)

**Ley de contratos del sector público: Preguntas y respuestas** Subirana de la Cruz, Silvia y Díez Alguacil, Iván. Aranzadi (Cizur Menor)

**VADEMECUM DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las 1400 preguntas y respuestas que analizan el nuevo contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** Cantera Cuatango, José Manuel. El consultor de los ayuntamientos; Wolters Kluwer (Madrid)

**LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: Especial referencia a los contratos de suministro y de servicios** Escrihueta Morales, Francisco Javier. La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

**TRATADO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO** Gamero Casado, Eduardo (Dir.) y Gallego Córcoles, Isabel (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Manual práctico del instructor de procedimientos sancionadores administrativos y disciplinarios** Quereda Tapia, Angel (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

**EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANISMOS REGULADORES: Un análisis de casos en los ámbitos de la energía y las telecomunicaciones** Ruiz Palazuelos, Nuria. Aranzadi (Cizur Menor)

**DERECHO DEL FÚTBOL: Principios y normatividad** Millán Garrido, Antonio (Coord.) y Ayala Alcalá, Pablo (OTROS) Reus (Madrid)

### DERECHO CIVIL

**INDAMNIZACIONES DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO: El nuevo sistema de valoración de los daños y perjuicios personales (Ley 35/2015, de 22 de septiembre)** Agüero Ramón-Llín, Elena. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La resolución de conflictos con consumidores** Barral Viñals, Inmaculada (Ed. Lit.) (OTROS) Reus (Madrid)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**GPS FISCAL** Carbajo Vasco, Domingo y Cabrera Fernandez, Jose Manuel (OTROS) Tirant lo Blanch (Valencia)

**MEMENTO PRACTICO IRPF 2018** Seijo Perez, Fco. Javier. Francis Lefebvre (Madrid)

**LITIGIOSIDAD TRIBUTARIA: Estado, causas y remedios** Lago Montero, José María (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

**Las opciones tributarias en el ordenamiento español** Compañ Parodi, Tatiana. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La continuación de la reforma Tributaria** García Varela, Alberto (Coord.) y Martín Fernández, Javier (Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Las modificaciones legales de los reglamentos tributarios** Calvo Végez, Juan. La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

**Medidas contra el fraude fiscal en inspección, recaudación y planificación internacional abusiva** Peláez Martos, José María y Santolaya Blay, Manuel. CISS; Wolters Kluwer (Madrid)

### DERECHO INTERNACIONAL

**La ordenación internacional y Europea de las entidades de crédito: la unión bancaria** Urbaneja, Jorge. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La expropiación en el sistema internacional de protección de inversiones extranjeras** Esis Villaproel, Ivette S. Tirant lo Blanch

### DERECHO LABORAL

**Cómo confeccionar nóminas y seguros sociales 2018** Ferrer López, Miguel A. Deusto Planeta (Barcelona)

**ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: Comentarios, concordancias, jurisprudencia e índice analítico** Iglesias Calero, Manuel (OTROS) Colex (Madrid)

**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA FRENTE AL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO: ¿Estancamiento y subestimación o lento progreso?** Molina Navarrete, Cristóbal. Bomarzo (Albacete)

**Protección de los desempleados** García Gil, M<sup>a</sup> Begoña. Aranzadi (Cizur Menor)

**La externalización productiva a través de la subcontratación empresarial** Monereo Pérez, José Luis (Dir.) (OTROS) Comares (Granada)

**Aplicación de la reciente doctrina judicial internacional a los derechos laborales** Gualda Alcalá, Francisco José. Bomarzo (Albacete)

**La forma y el procedimiento del despido** Blasco Pellicer, Angel Y Taléns Visconti, Eduardo E. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Aplicación práctica de la protección de datos en las relaciones laborales** Blázquez Agudo, Eva M<sup>a</sup>. CISS; Wolters Kluwer (Madrid)

**TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES: Innovación, derecho y mercado** Todolí Signes, Adrián (Dir.) y Hernández Bejarano, Macarena (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO MERCANTIL

**Derecho marítimo de los nuevos tiempos** García-Pita y Lastres, José Luis (Dir.) (OTROS) Civitas (Cizur Menor)

**SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Cuestiones todavía problemáticas** Serrano de Nicolás, Angel (OTROS) Marcial Pons (Madrid)

**Actores, actuaciones y controles del buen gobierno societario y financiero** Fernández-Albor Baltar, Angel (Dir.) (OTROS) Marcial Pons (Madrid)

**Claves prácticas COMPLIANCE** Ayala de la Torre, Jose M<sup>a</sup>. Francis Lefebvre (Madrid)

**Sociedades mercantiles** Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. Aranzadi (Cizur Menor)

**La cesión de créditos futuros y el concurso de acreedores** Herrera Sánchez, José Antonio. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La ordenación jurídica del mercado de transportes de mercancías por carretera** Solernou Sanz, Stella. Aranzadi (Cizur Menor)

**FASHION LAW: Derecho de la moda** Ortega Burgos, Enrique (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PENAL

**CÁRCELES Y DERECHOS: Enfermedad, acumulación de condenas, alejamiento** Lasagabaster Herrarte, Iñaki. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea (Bilbao)

**LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO: Regulación y datos de la respuesta a la infracción penal en España** Gil Gil, Alicia. (OTROS) Dykinson (Madrid)

**El delito de quebrantamiento en el ámbito de la violencia de género** Cueto Moreno, Cristina. Dykinson (Madrid)

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: A propósito de los programas de cumplimiento normativo como instrumentos idóneos para un sistema de justicia penal preventiva** Pérez Machío, Ana Isabel. Comares (Granada)

**LA JUSTICIA PENAL: Legalidad y oportunidad** Velásques Velásques, Fernando. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar** Hellmér, Malin. Tirant lo Blanch (Valencia)

**EXCUSAS ASOLUTORIAS BASADAS EN CONDUCTAS POSITIVAS POSTCONSUMATIVAS: Acciones contractuales** Landera Luri, Mextxe. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Delincuencia económica** Fernández Bermejo, Daniel (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

**FORMULARIOS DE USO FRECUENTE: Laborales, penales, civiles y procesales civiles, mercantiles, contencioso-administrativo, procedimiento administrativo** Alonso Mas, Carlos Ais (OTROS) Tirant lo Blanch (Valencia)

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL: Comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias** Castro Martín, Rosa. EL DERECHO (Madrid)

**LITIGIOS SOBRE CONSUMO: Especialidades procesales y acciones colectivas (Conflictos y reclamaciones habituales)** Vallespín Pérez, David. Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

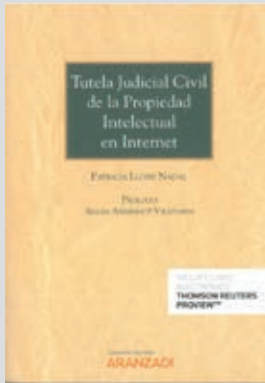
**La prueba de ADN en el proceso penal** Garzón Flores, José María. LA LEY; Wolter Kluwer (Madrid)

**Proceso penal, presunción de inocencia y medios de comunicación** Sánchez Gómez, Raúl Gabriel (Dir.) y Ballesteros Sastre, Blas (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE AGOSTO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### TUTELA JUDICIAL CIVIL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET

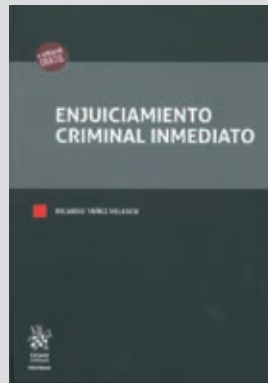


➤ **Patricia Llopis Nadal**  
THOMSON REUTERS. Aranzadi

➤ En la actualidad, la propiedad intelectual constituye un sector importante de nuestra economía; sin embargo, los problemas surgen cuando la inversión realizada por las industrias vinculadas a la propiedad intelectual se pone en peligro. La situación descrita tiene lugar en Internet mediante actos ilícitos de reproducción y de puesta a disposición del público, y genera, en consecuencia, la necesidad de proporcionar a los titulares de los derechos infringidos una protección efectiva de los mismos.

Tomando como punto de partida los tres modelos de explotación ilícita que coexisten actualmente en Internet -la descarga continua, la descarga directa y el intercambio mediante redes de pares-; la presente obra estudia las cuestiones esenciales para la tutela judicial civil de la propiedad intelectual. Para ello, se examinan los aspectos relativos a la legitimación activa y pasiva, a la identificación del infractor y a las modalidades de tutela, realizando un estudio actualizado con la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las novedades introducidas por la Ley 21/2014 y los últimos avances de la tecnología. Este examen se realiza atendiendo a los detalles de los diferentes supuestos de hecho y concretando la mejor estrategia procesal respecto de cada uno. Por ello, el resultado es un trabajo de incuestionable utilidad tanto para los investigadores en derecho, como para quienes se dedican al ejercicio de la práctica jurídica.

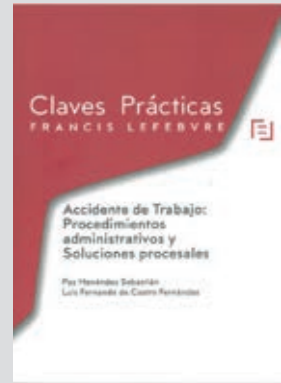
### ENJUICIAMIENTO CRIMINAL INMEDIATO



➤ **Ricardo Yáñez Velasco**  
Tirant lo Blanch

➤ La presente obra estudia pormenorizadamente la aplicación práctica del proceso penal denominado rápido o inmediato, haciéndolo a través de la estricta aplicación de la norma vigente y la crítica a una realidad cotidiana que a menudo muestra el ilegítimo judicialismo creador. Conocerlo es no obstante necesario para afrontar el quehacer letrado y el del propio juez que sí se somete al llamado imperio de la Ley. Sin embargo, como buena parte de este tipo de procedimiento se apoya en normas comunes, este ensayo ofrece el planteamiento teórico y la solución práctica a multitud de cuestiones esenciales para cualquier enjuiciamiento criminal, desde el entendimiento de los principios y reglas generales aplicables a toda intervención profesional, como las exposiciones legales y su profundización al caso sobre aspectos tan comunes como la conformidad, la suspensión de las vistas, el estatuto de la víctima, las alegaciones previas al inicio del plenario, el derecho probatorio, la valoración judicial, sententia y medidas alternativas o el derecho al recurso y su régimen de funcionamiento. Con un amplio aporte bibliográfico y numerosas acotaciones jurisprudenciales, se añaden un centenar de modelos y formularios complementarios del texto principal y útiles prácticos tanto para el abogado como para el órgano judicial.

### ACCIDENTE DE TRABAJO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SOLUCIONES PROCESALES



➤ **Paz Menéndez Sebastián y Luis Fernando de Castro Fernández**  
Francis Lefebvre

➤ Se repasa de forma exhaustiva todas las reglas de iniciación, instrucción, tramitación y resolución de los respectivos procedimientos administrativos de reconocimiento de prestaciones, de atribución de recargo, y de imposición de sanciones.

Esta obra contiene dos partes, bien equilibradas:

- La primera, dedicada a analizar siete procedimientos administrativos derivados del accidente de trabajo.
- La segunda dedicada a los complejos procedimientos judiciales con el mismo origen.

La obra ofrece un complejo estudio de todos los procedimientos judiciales asociados a un accidente de trabajo. Así se analiza el procedimiento judicial de reconocimiento de prestaciones, el de recargo, el de impugnación de sanciones administrativas, el procedimiento penal, y el de reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

Por último, se analizan los problemas de coordinación de los distintos procedimientos judiciales anteriormente analizados, y las posibles soluciones a la existencia de resoluciones contradictorias sobre los términos del accidente de trabajo y sus consecuencias.

Con el objetivo de facilitar la tarea del profesional correspondiente o, en su caso, del particular interesado, la obra incluye links a los principales formularios administrativos oficiales. Además, como Anexo, pueden encontrarse toda una serie de formularios procesales de gran interés práctico.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES DE AGOSTO POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### DERECHO PENAL

**EL DISCURSO DEL ODIOS: Análisis del artículo 510 del Código Penal** Vicente Martínez, Rosario. Tirant lo Blanch (Valencia)

**El decomiso y la recuperación y gestión de los activos procedentes de actividades ilícitas** Martínez-Arrieta Márquez de Prado, Cristina. Tirant lo Blanch (Valencia)

**COMPLIANCE PENAL EN ESPAÑA: Régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fundamentación analítica de base estratégica. Lógica predictiva y requisitos Compliance Program Penal** Aguilera Gordillo, Rafael. Aranzadi (Cizur Menor)

### CÓDIGOS

**Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales** Muerza Esparza, Julio (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Código de comercio y otras normas mercantiles** García Luengo, Ramón B. (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley de enjuiciamiento civil** Cordon Moreno, Faustino (Ed. Lit.) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**DERECHO TIC: Derecho de las tecnologías de la información y de la comunicación** Lopez-Tarruella Martínez, Aurelio (Dir.) (OTROS) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO MERCANTIL

**Claves prácticas servicios de pago: adaptación a la Directiva PSD II** Uría Fernández, Francisco (Coord.) (OTROS) Francis Lefebvre (Madrid)

**El contrato de permuta financiera como instrumento de cobertura del riesgo del tipo de interés: una revisión crítica de los equívocos de la jurisprudencia** Busto Lago, José Manuel. Aranzadi (Cizur Menor)

**El contrato de gestión naval: concepto y naturaleza jurídica** Rodríguez Docampo, María José. Aranzadi (Cizur Menor)

**Derecho mercantil y tecnología** Madrid, Agustín (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

**El derecho de desistimiento en la comercialización a distancia de servicios financieros a consumidores** Noval Lamas, Joaquín. Aranzadi (Cizur Menor)

**La determinación de los daños y perjuicios en materia de marcas** Hernández - Martí Pérez, Cristina. Tirant lo Blanch (Valencia)

**La herencia en el laberinto concursal** Cunqueiro I Miralles, Pau. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Ley concursal con jurisprudencia** Hualde López, Ibon (Dir.), Prieto Gracia-Nieto (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

**El contrato de seguro y su distribución en la encrucijada** Cirgao Perandones, Pablo (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Practicum de contratos mercantiles 2018 AA. VV.** Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento práctico PYME 2018 AA. VV.** Francis Lefebvre (Madrid)

**Contratos de distribución: Agencia, distribución, concesión, franquicia, suministro**

y **estimador** Ruiz Peris, Juan Ignacio (Dir.), Martí Miravalls, Jaume (Dir.) (OTROS) Atelier (Barcelona)

### HIPOTECARIO

**Análisis práctico de la jurisprudencia del TS y del TJUE en derecho del consumido y ejecución hipotecaria** Blanco Saralegui, José M<sup>a</sup>. Aranzadi (Cizur Menor)

### URBANISMO

**Cesión del aprovechamiento urbanístico a cambio de obra futura: un nuevo concepto de la tradicional permuta inmobiliaria** Mocholí Ferrándiz, Ester. Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Guía para la gestión de expedientes de contratación pública local: incluye modelos de expedientes adaptados a la LCSP** Cano Murcia, Antonio. El consultor de los ayuntamientos (Madrid)

**Claves prácticas de derecho administrativo: sanciones administrativas** Cano Campos, Tomás. Francis Lefebvre (Madrid)

**GUÍA RÁPIDA PROTECCIÓN DE DATOS : Aplicación del RGPD** Ramirez De Matos, Emilio (Coord.) Francis Lefebvre (Madrid)

**CONTRATACIÓN PÚBLICA Y AGUA : El impacto de la nueva regulación de los contratos públicos en el Derecho de Aguas** Ezquerro Huerva, Antonio (Dir.) Navarro Caballero, Teresa M. (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias** Bereberoff Ayuda, Dimitry Teodoro. El Derecho (Madrid)

**Guía práctica del Reglamento de Protección de Datos Personales AA. VV.** Wolters Kluwer (Madrid)

**Alimentación & bebidas (Food & Beverages)** Ortega Burgos, Enrique (Dir.), Muñoz del Caz, Eduardo (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO LABORAL

**CLAVES PRÁCTICAS ACCIDENTE DE TRABAJO: Procedimientos administrativos y soluciones procesales** Menéndez Sebastián, Paz y Castro Fernández, Luis Fernando. Francis Lefebvre (Madrid)

**SEGURIDAD SOCIAL: Régimen general, regímenes especiales y prestaciones no contributivas** Blasco Lahoz, José Francisco. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Memento práctico Seguridad Social 2018** Cabal Alonso, Juan Luis (OTROS) Francis Lefebvre (Madrid)

**Nuevos horizontes en el derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo** Martínez Pujalte, Antonio Luis (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO POLÍTICO

**El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión** Carrasco Durán, Manuel. Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO CIVIL

**El daño moral y su cuantificación** Gómez Pomar, Fernando (Dir.) Bosch (Barcelona)

**Los intereses usuarios en los contratos de préstamo** Enrich Guillén, Daniel y Aranda Jurado, Mar. Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

**La compraventa y los contratos preparatorios** Martínez Ortega, J.C. (OTROS) Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

**La atribución del uso e la vivienda familiar y la ponderación de las circunstancias concurrentes** Ordás Alonso, Marta. Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

**Sistema legal de indemnizaciones por daños personales en accidentes de tráfico** Pomares Barriocanal, Juan Antonio. Dykinson (Madrid)

**La protección del consumidor en el transporte aéreo de pasajeros** Pazos Castro, Ricardo. Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

**Derecho catastral** Puyal Sanz, Pablo. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Incidencia de las crisis matrimoniales en la sucesión del ex cónyuge** Manzano Fernández, M<sup>a</sup> del Mar. Aranzadi (Cizur Menor)

**Maltrato psicológico y abandono afectivo de los ascendientes como causa de desheredación: art. 853.2 cc (análisis crítico y propuesta de reforma)** Cabezuelo Arenas, Ana Laura. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Declaración de obra nueva** Micó, Javier. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Nuevas vías jurídicas de acceso a la vivienda: desde los problemas generados por la vivienda en propiedad ordinaria financiada con créditos hipotecarios a otras modalidades jurídico-reales de acceso a la vivienda** Alonso Pérez, M<sup>a</sup> Teresa (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

**Tutela judicial civil de la propiedad intelectual en internet** Llopis Nadal, Patricia. Aranzadi (Cizur Menor)

**Responsabilidad civil médica** Galán Cortés, Julio César. Civitas (Cizur Menor)

**Los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor en el siglo XXI** Pérez Díaz, Raquel. Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO INTERNACIONAL

**LITIGACIÓN INTERNACIONAL EN LA UNIÓN EUROPEA III La Orden Europea de Retención de Cuentas** Calvo Caravaca, Alfonso-Luis (Dir.), Carrascosa González, Javier (Dir.) (OTROS) Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: Fiscalidad práctica 2018** Arnaiz Arnaiz, Teodoro. Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

**Enjuiciamiento criminal inmediato** Yáñez Velasco, Ricardo. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Formularios procesales penales** Coquillat Vicente, Angela. Tirant lo Blanch (Valencia)



## DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 92/2018, de 3 de julio**, por el que se modifica el Reglamento del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2016, de 28 de junio (BOB 13-7-18).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio**, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales (BOB 13-7-18).
- **Decreto Foral Normativo 2/2018, de 17 de julio**, por el que se modifica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con los premios de determinadas loterías y apuestas (BOB 27-7-18).  
*Se incrementa en importe de la exención a 40.000 euros y transitoriamente para los premios derivados de juegos celebrados en el período impositivo 2018 y desde la entrada en vigor de dicha Ley (5 de julio de 2018) a 10.000 euros y para los celebrados en 2019 a 20.000 euros.*

## DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto 860/2018, de 13 de julio**, por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (BOE 18-7-18).  
*A partir de ahora se aplicará el mismo criterio para el cómputo de la ocupación cotizada a efectos de determinar el período mínimo exigible para el acceso a las prestaciones por desempleo o la duración de estas, tanto si el trabajo se ha realizado a tiempo parcial «horizontal» como «vertical». Adicionalmente, se incorpora una precisión sobre períodos que, aun estando dentro de la duración de un contrato a tiempo parcial, no pueden ser computados.*
- **Real Decreto 900/2018, de 20 de julio**, de desarrollo de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social en materia de pensión de viudedad (BOE 24-7-18).  
*Se prevé en concepto de mejora un incremento progresivo de hasta el 60% del porcentaje a aplicar a la base reguladora de las pensiones de viudedad para mayores de 65 años que no perciban otra pensión pública, ni perciban otros ingresos por la realización de trabajo o de capital en cuantía relevante, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de dicha ley. Cuando la persona beneficiaria deje de cumplir los requisitos que generan el derecho a mejora, se volverá a aplicar el régimen general de la pensión de viudedad (52%). Ahora bien, la actualización del porcentaje aplicable a la base reguladora para determinar la pensión de viudedad, no supone en ningún momento la pérdida del derecho a la percepción de los correspondientes complementos por mínimos.*
- **Real Decreto 950/2018, de 27 de julio**, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE 28-7-18).
- **Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio**, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud (BOE 30-7-18).
- **Real Decreto 956/2018, de 27 de julio**, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en

relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes (BOE 30-7-18).

*Se establece la plenitud retributiva para el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.*

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 73/2018, de 29 de mayo**, por el que se modifican los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, y los precios de las plazas en centros residenciales para personas en situación de dependencia de titularidad de Azpiegiturak, SAU (BOB 12-6-18).
  - **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 72/2018, de 29 de mayo**, por el que se modifica el Decreto Foral 185/2016, de 20 de diciembre que modifica el coste teórico máximo para las plazas de centro de día para personas mayores en situación de dependencia, se determina la aportación económica diaria de la persona usuaria y se fija, para los años 2017, 2018 y 2019, la consignación presupuestaria y la reserva de crédito (BOB 12-6-18).
  - **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 79/2018, de 19 de junio**, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 60/2011, de 22 de marzo, regulador de la ayuda especial para la inclusión social (BOB 22-6-18).
  - **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 76/2018, de 12 de junio**, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente (BOB 25-6-18).  
*El coste diario del servicio residencial se fija en 82,21 euros para el año 2018, 85,77 euros para el año 2019 y 89,71 euros para el año 2020.*
- ## OTROS
- **Ley 3/2018, de 11 de junio**, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación (BOE 12-6-18).
  - **Ley 4/2018, de 11 de junio**, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE 12-6-18).  
*La finalidad de esta modificación normativa se encuentra en la necesidad de erradicar del ordenamiento jurídico aquellos aspectos que limiten la igualdad de oportunidades y promuevan la discriminación por cualquier motivo, en este caso, por ser portadoras del VIH/SIDA, u otras condiciones de salud, en lo que respecta al ámbito de contenidos discriminatorios en determinados negocios jurídicos, prestaciones o servicios. Esta Ley establece la nulidad de cualquier cláusula, estipulación, condición o pacto, que discrimine o excluya a las personas citadas en tales circunstancias. Asimismo, establece un plazo de un año para que el Gobierno presente un proyecto de ley en el que determine la aplicación de esta ley a otras enfermedades, con respecto a las que se puedan producir los mismos efectos excluyentes en las relaciones jurídicas.*
  - **Ley 5/2018, de 11 de junio**, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal

de viviendas (BOE 12-6-18).

*Con la reforma se pretende articular mecanismos legales ágiles en la vía civil que permitan la defensa de los derechos de titulares legítimos que se ven privados ilegalmente y sin su consentimiento de la posesión de su vivienda, cuando se trata de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla o entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social. Se actualiza el tradicional interdicto de recobrar la posesión para lograr una recuperación inmediata de la vivienda ocupada y en previsión de que el ocupante ilegal se encontrara en situación de vulnerabilidad social, se regula la obligación de trasladar a los servicios públicos competentes comunicación sobre la situación del mismo por si procediera su actuación, siempre que otorgara consentimiento. Asimismo, se generaliza la regulación de esta comunicación en todos aquellos procedimientos en los que la correspondiente resolución señale el lanzamiento de una vivienda de quienes la ocupen, sea cual sea la causa por la que se encontraran en dicha situación para dar conocimiento a los servicios sociales competentes.*

- **Ley 6/2018, de 3 de julio** de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE 4-7-18).
- **Resolución de 17 de julio de 2018** conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (BOE 19-7-18).
- **Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio**, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos (BOE 30-7-18).
- **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto**, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (BOE 4-8-18).  
*A partir de ahora se habilita al letrado de la víctima a fin de que pueda ostentar su representación procesal hasta la personación de la víctima en el procedimiento; se concretan y amplían los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género y para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no hay denuncia ni procedimiento judicial abierto. Por último, se establece la compatibilidad de la ayuda estatal por violencia de género con otras de carácter autonómico o local que las víctimas puedan percibir.*
- **Ley 1/2018, de 7 de junio**, de modificación de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el dopaje en el deporte (BOPV 13-6-18).
- **Ley 2/2018, de 28 de junio**, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco (BOPV 5-7-18).
- **Decreto 103/2018, de 10 de julio**, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2018 (BOPV 19/07/2018).
- **Decreto 101/2018, de 3 de julio**, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico (BOPV 26-7-18).  
*El decreto tiene por objeto la ordenación del alojamiento en viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico cuando éstas se comercialicen o cedan temporalmente, de modo reiterado o habitual, a cambio de contraprestación económica, en condiciones de inmediata disponibilidad.*
- **Decreto 121/2018, de 30 de julio**, de modificación del Decreto de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo (BOPV 6-8-18).
- **Norma Foral 4/2018, de 20 de junio**, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOB 13-7-18).



## ZERGA ZUZENBIDEA

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 92/2018 Foru Dekretua, uztailaren 3koa.** Honen bitartez, ekainaren 28ko Bizkaiko Foru Aldundiaren 118/2016 Foru Dekretuak onesten duen Bizkaiko Lurralde Historikoko Higiezin Foru Katastroaren Erregelamendua aldatzen da (BAO, 18-7-13).
  - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 91/2018 Foru Dekretua, uztailaren 3koa.** Honen bidez, ezaugarri bereziko ondasun higiezin katastro-balioa finkatzeko arau teknikoak onartzen dira (BAO, 18-7-13).
  - **2/2018 Foru Dekretu Arauemaila, uztailaren 17koa.** Honen bidez, aldatu egiten da abenduaren 5eko 13/2013 Foru Arau, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzkoa, loteria eta apustu batzuetako sarietarako doakienan (BAO, 18-7-27).
- Handitu egin du salbuespenaren zenbatekoa 40.000 eurora eta aldi baterako 2018ko zergaldian ospatutako jokoen ondoriozko sanietarako eta lege hori indarrean jartzen denez gero (2018ko uztailaren 5ean) 10.000 eurora, eta 2019an ospatutakoetarako 20.000 eurora.*

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- **860/2018 Errege Dekretua, uztailaren 13koa.** honen bidez Gizarte Segurantzarekin kolaboratzen duten mutuek egin beharreko prebentzio jarduerak arautzen dira (BOE, 18-7-18).
- A partir de ahora se aplicará el mismo criterio para el cómputo de la ocupación cotizada a efectos de determinar el período mínimo exigible para el acceso a las prestaciones por desempleo o la duración de estas, tanto si el trabajo se ha realizado a tiempo parcial «horizontal» como «vertical». Adicionalmente, se incorpora una precisión sobre períodos que, aun estando dentro de la duración de un contrato a tiempo parcial, no pueden ser computados.*
- **900/2018 Errege Dekretua, uztailaren 20koa.** honen bidez abuztuaren 1eko 27/2011 Legearen Hogeita hamargarren xedapen iragankorra garatzen da. Azken lege hori Gizarte Segurantzako sistema eguneratzeari, egokitzeari eta modernizatzeari buruzkoa da (BOE, 18-7-24).
- Se prevé en concepto de mejora un incremento progresivo de hasta el 60% del porcentaje a aplicar a la base reguladora de las pensiones de viudedad para mayores de 65 años que no perciban otra pensión pública, ni perciban otros ingresos por la realización de trabajo o de capital en cuantía relevante, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de dicha ley. Cuando la persona beneficiaria deje de cumplir los requisitos que generan el derecho a mejora, se volverá a aplicar el régimen general de la pensión de viudedad (52%). Ahora bien, la actualización del porcentaje aplicable a la base reguladora para determinar la pensión de viudedad, no supone en ningún momento la pérdida del derecho a la percepción de los correspondientes complementos por mínimos.*
- **950/2018 Errege Dekretua, uztailaren 27koa.** honen bidez Langabezia-babesari buruzko abuztuaren 2ko 31/1984 Legea garatzen duen apirilaren 2ko 625/1985 Errege Dekretua aldatzen da (BOE, 18-7-28).
  - **7/2018 Lege Errege Dekretua, uztailaren 27koa.** Osasun Sistema Nazionalerako irispide unibertsalari buruz (BOE, 18-7-30).
  - **956/2018 Errege Dekretua, uztailaren 27koa.** honen bidez onartu eta argitaratu egiten da 2018ko uztailaren 28an Estatuko

Administrazio orokorraren negoziazio mahai orokorrak hartutako akordioa (BOE, 18-7-30).

*Se establece la plenitud retributiva para el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.*

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 73//2018 Foru Dekretua, maiatzaren 29koa.** Honen bidez, batetik, aldatu egiten dira mendetasuna duten adinekoentzako egoitza-plazen prezioak, apirilaren 3ko 63/2001 Foru Dekretuaren babesean emandako banakako diru-laguntzei dagokienez, eta, bestetik, Azpiegiturak, S.A.U. sozietateak mendekotasuna dutenentzat dituen egoitza-zentroetako plazen prezioak (BOB, 18-6-12).
  - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 72/2018 Foru Dekretua, maiatzaren 29koa.** Honen bidez, abenduaren 20ko 185/2016 Foru Dekretua aldatzen da. Foru Dekretu horren bidez, mendetasuna duten adinekoentzako eguneko zentroko plazen gehieneko kostua aldatzen da; erabiltzaileak eguneko egin behar duen ekarpen ekonomikoa zehazten da, eta aurrekontuko diru-izendapena eta kreditu-erreserba ezartzen dira 2017, 2018 eta 2019rako (BAO, 18-6-12).
  - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 79/2018 Foru Dekretua, ekainaren 19koa.** gizarte-inklusiorako laguntza berezia arautzen duen Bizkaiko Foru Aldundiaren martxoaren 22ko 60/2011 Foru Dekretua aldatzen duena (BAO, 18-6-22).
  - **Bizkaiko Foru Aldundiaren 76/2018 Foru Dekretua, ekainaren 12koa.** Bizkaiko Foru Aldundiaren 2009ko otsailaren 24ko 30/2009 Foru Dekretua aldatzen duena. Azken Dekretu hori egoitzen foru zerbitzu publikoan egonaldia iraunkorragatiko prezio publikoa aplikatzeari eta horretarako arauak ezartzeari buruzkoa da (BAO, 18-6-25).
- 82,21 euroan ezartzen da zerbitzuaren eguneko kostua 2018. urterako, 85,77 euroan 2019. urterako eta 89,71 euroan 2020. urterako.*

## BESTEAK

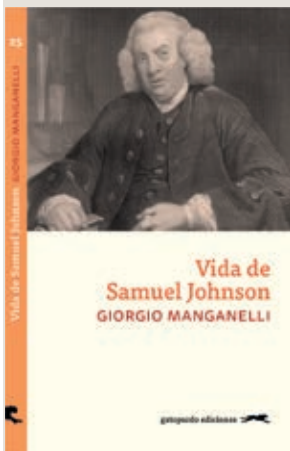
- **3/2018 Legea, ekainaren 11koa.** Europar Batasunean zigor arloko ebazpenak elkarri aitortzeari buruzko azaroaren 20ko 23/2014 Legea aldatzen duena Europako Ikerketa Agindua arautzeko (BOE, 18-6-12).
  - **4/2018 Legea, ekainaren 11koa.** Kontsumitzaileen eta Erabiltzaileen Defentsarako Lege Orokorraren eta beste lege osagarri batzuen testu bategin aldatzen duena; azaroaren 16ko 1/2007 Legegintzako Errege Dekretuaren bidez onartu zen testu bategin hori (BOE, 18-6-12).
- Lege honen bidez egiten den arau-aldaketaren helburua da ordenamendu juridikotik desagerraraztea aukera berdintasuna mugatzen duten eta edozein arazoia dela-eta diskriminazioa sustatzen duten alderdiak, hain zuzen, negozio juridiko, prestazio edo zerbitzu batzuen eduki diskriminatzaileari dagokionez; kasu honetan, GIB/HIEsA edukitzeagatik edo beste osasun-egoera batzuetan egoteagatik. Modu erazean antolatuta da legea. Artikulu bakarra du, bi apartatuz osatua. Lehenengo apartatuak mota horretako klausulak deuseztatzen dituen xedapen gehigarri bat sartzen da azaroaren 16ko 1/2007 Legegintzako Errege Dekretuan; legegintzako errege-dekretu horren bidez onartu zen Kontsumitzaileen eta Erabiltzaileen Defentsarako Lege Orokorraren eta beste lege osagarri batzuen testu bategin. Bigarrenak, beriz, azkenengo xedapen bat sartzen du, laugarrena; horren arabera, Gobernari urtebeteko epea ematen zaio lege-proiektu bat aurkez dezan, zinetan xedatuko baitu lege honetan erabakitakoa beste gaxotasun batzuekin loturik ere*

*aplikatu ahaliko dela, baldin eta harreman juridikotan ondore baztertzailere berberak sortzen badira.*

- **5/2018 Legea, ekainaren 11koa.** Prozedura Zibilaren urtarillaren 7ko 1/2000 Legea aldatzen duena, etxebizitzak legez kanpo okupatzeari dagokionez (BOE, 18-6-12).
- Aldaketa dela medio, mekanismo legal arinak artikulatu dira bide zibilean legez kontra eta haien adostasun gabe etxebizitzaren edukitza gabetu diren titular legitimoen eskubideak defendatu ahal izateko, titular horiek pertsona fisikoak, etxebizitza edukitzeko eskubidea duten irabazi-asmonik gabeko erakundeak edo etxebizitza sozialen jabe edo edukitzaile legitimo diren entitateak direnean. Indarrean dagoen legeriak bide penalaria jotzea ahalbidetzen badu ere, tutoretza juridikorearen forma horek zuzenbide penalararen erantzuna da, hau da, ultima ratioarena, eta horregatik, hain zuzen, ez da eta ezin da izan konponbide orokorra, ezin ditu edukitza-eskubidearen tutoretzarako mekanismo zibilak gainditu edo horiek ordeztu. Bide zibilaren legeriak zenbait aukera eskaintzen ditu Kode Zibilaren eta Prozedura Zibilaren Legearen babesean, baina horiek guztiak arazoak edo murritzaketak ekartzen dituzte legez kontrako okupazioekin loturikoetan aplikatzeko orduan, eta legez kontrako okupazio kasu horiek dira lege honen xedea.*
- **6/2018 Legea, uztailaren 3koa.** 2018rako Estatuko Aurrekontu Orokorrari buruzkoa (BOE, 18-7-4).
  - **2018ko uztailaren 18ko Ebazpena, Aurrekontuen eta Gastuen Estatu Idazkaritzaren eta Funtzio Publikoaren Estatu Idazkaritzarena.** honen bidez Estatuko sektore publikoaren pertsonalari atzerapenak ordaintzeko jarraibideak ezartzen dira (BOE, 18-7-19)..
  - **5/2018 Errege Lege Dekretua, uztailaren 27koa.** Espainiako zuzenbidea datuen babesaren arloko Europar Batasunaren arauetara egokitzeko presako neurri buruzkoa (BOE, 18-7-30).
  - **9/2018 Errege Lege-Dekretua, abuztuaren 3koa.** genero-indarkeriaren kontrako Estatu Ituna garatzeko urgentziazo neurriena (BOE, 18-8-4).
- A partir de ahora se habilita al letrado de la víctima a fin de que pueda ostentar su representación procesal hasta la personación de la víctima en el procedimiento; se concretan y amplían los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género y para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no hay denuncia ni procedimiento judicial abierto. Por último, se establece la compatibilidad de la ayuda estatal por violencia de género con otras de carácter autonómico o local que las víctimas puedan percibir.*
- **1/2018 Legea, ekainaren 7koa.** Kiroleko Dopinaren aurkako ekainaren 21eko 12/2012 Legea aldatzeko (EHAA, 18-6-13).
  - **2/2018 Legea, ekainaren 28koa.** Euskal Autonomia Erkidegoko Portuena eta Itsas Garraioarena (EHAA, 18-7-5).
  - **103/2018 Dekretua, uztailaren 10ekoa.** enpresa txiki eta ertainentzako, banakako enpresaburuen-tzako eta profesional autonomoentzako 2018. urterako finantza-laguntzaren programa garatzen duena (EHAA, 18-7-19).
  - **101/2018 Dekretua, uztailaren 3koa.** erabilera turistikoko etxebizitzei eta etxebizitza partikularretako legelei buruzkoa (EHAA, 18-7-26).
- Dekretu honen xedea da erabilera turistikoko etxebizitzek eta erabilera turistikoko etxebizitza partikularretako legelek ematen duten ostutua arautzea, erabilera hori turismo-arrazoiengatik eta behin eta beriz edo ohikotasunez eta kontraprestazio ekonomiko baten truke gertatzen denean.*
- **121/2018 Dekretua, uztailaren 30ekoa.** seme-alabak dituzten familientzako diru-laguntzak arautzen dituen Dekretua aldatzeko dena (EHAA, 18-8-6).
  - **Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako 4/2018 Foru Agindua, ekainaren 20koa.** (BAO, 18-7-13).



## VIDA DE SAMUEL JOHNSON



Autor:  
Giorgio Manganelli

Traducción:  
Teresa Clavel

Gatopardo Ediciones  
88 pág.; 11,90€

Vaya por delante que pese a tener idéntico título, éste no es el famoso libro que marcó un hito en la literatura inglesa. La *"Vida de Samuel Johnson"* famosa, la que ha pasado a la posteridad, fue escrita por James Boswell en 1791 y es la obra que todo bibliófilo tendría que leer y conservar como el tesoro máspreciado. En España contamos además con la edición íntegra, publicada por Acanalado en 2007, con una excelente traducción de Martínez-Lage. Lo que ocurre es que adentrarse en sus 1.992 páginas exige tiempo. Su autor, Boswell, fue un letrado escocés. Más bien un picapleitos. Un abogado mediocre que pasaba el día sumergido en alcohol, juerga y prostíbulos. Pero tuvo la suerte de trabar amistad con Samuel Johnson, una eminencia de las letras británicas: poeta, ensayista, crítico literario y creador del primer Diccionario inglés moderno. Toda una celebridad en el siglo XVIII. Un tipo inclasificable. Un gruñón adorable, polemista a más no poder, con una cultura inmensa. Boswell se pegó a él como una lapa. Le seguía a todas partes y anotaba todo lo que decía. Palabra por palabra. El resultado de todo ese seguimiento dio lugar a la obra *"Vida de Samuel Johnson"*. Una obra que nadie entendió en su momento. Ni en los años sucesivos. De hecho fue vilipendiada durante más de un siglo. Quienes la leían sólo veían una sucesión de transcripciones de conversaciones de bar y reproducciones de cartas privadas. Toda una intromisión en la intimidad carente de calidad literaria. Lo que no sabían es que aquello que estaban leyendo era la primera biografía escrita en la literatura. De hecho, esa redacción fiel a la verdad,

rigurosa y detallada, es un estilo que, todavía hoy, más de doscientos años después, sigue teniendo plena vigencia.

Pasemos ahora al libro de Giorgio Manganelli (Milán, 1922 - Roma, 1990). Doscientos años más tarde, y al igual que le ocurrió a Boswell, Manganelli quedó hechizado por la personalidad de Johnson. Enamorado del talento del autor británico tampoco dudó en escribir un libro sobre su vida. Y es que Johnson, tal y como hemos apuntado anteriormente, tenía un magnetismo especial. Un gigantón contrahecho. Prácticamente ciego y sordo. Plagado de tics, ruidoso, vehemente, sensible. Curioso a más no poder gustaba de escuchar, discutir y conversar. Era imprevisible. Amigo fiel pero incapaz de controlar su ira, idéntico a un volcán. Pero sobre todo era una eminencia. Cultísimo. Una biblioteca andante. Algún autor dijo que no discutía nunca con Johnson porque "es absurdo discutir con un diccionario".

La biografía de Manganelli, a diferencia de la de Boswell, es breve. Está escrita con rigor y sencillez. Se divide en cuatro bloques temáticos -juventud, amistad, conversación y melancolía- y nos ofrece una completa visión de Johnson. Tiene carga de profundidad -de hecho conviene subrayarla- sin dejar de ser amena ni por un instante. Es placentero escuchar a Manganelli. Además contiene varias citas de la obra de Boswell, lo cual nos sirve de acicate para dar el gran paso. El de hincarle el diente a ese tocho de dos mil páginas escrito por un abogado vago y haragán que, sin pretenderlo, marcó el rumbo de las letras inglesas y de la literatura moderna.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: [literariascriticas@gmail.com](mailto:literariascriticas@gmail.com)

## CUENTOS COMPLETOS



Autor:  
Ignacio Aldecoa

Editorial Alfaguara  
768 pág.; 24,90€

*«Ser escritor es, antes que nada, una actitud en el mundo. Yo he visto y veo continuamente cómo es la pobre gente de toda España. No adopto una actitud sentimental ni tendenciosa. Lo que me mueve es, sobre todo, el convencimiento de que hay una realidad cruda y tierna a la vez, que está inédita en nuestra novela»*. Esta frase fue escrita por Ignacio Aldecoa (Vitoria, 1925 - Madrid, 1969) en una revista literaria hace más de seis décadas. La reproducimos porque, aunque la temática de sus cuentos es muy variada, en la mayoría encontramos esa sensibilidad especial hacia los más desfavorecidos. Y es que, más allá de leer libros de historia, nada como leer a Aldecoa para poner cara y ojos a la posguerra en España.

Alfaguara acaba de reeditar de nuevo sus cuentos completos. Un total de 79 relatos escritos entre 1948 y 1969. Aunque ya contábamos con una versión anterior, del año 1995, prácticamente idéntica, se agradece esta reedición por lo que supone de reivindicación y difusión de un autor que no goza del prestigio que merece. Muchos nos preguntamos hasta dónde hubiera llegado Aldecoa de no haber muerto tan prematuramente. Es muy probable que lo mejor de su obra estuviera por llegar. De hecho, su último relato, *"Un corazón humilde y fatigado"*, obra póstuma, es excelente. Aldecoa nos presenta a un joven que atiende un pequeño negocio portuario y que tiene un corazón enfermo. Su sensación de ahogo en una lúgubre oficina contrasta con el bienestar que siente al notar la brisa y el sol

en cara. Estremece pensar que, mientras escribía este relato, fue el propio corazón de Aldecoa el que estalló. Un infarto fulminante. Una macabra coincidencia. Contaba 44 años.

La mayoría de los cuentos de Aldecoa son sencillos. Sobrios y escuetos. En muchas ocasiones sus historias quedan abiertas. Apenas esbozadas. Ello genera cierta melancolía porque en buena parte de sus historias se intuye tristeza. Otra característica de su literatura es la verosimilitud. Son personajes de carne y hueso. Relatos verídicos, pegados al terreno. Pero el vitoriano no se limitaba a contar hechos. En cierto sentido, de manera sutil, tomaba partido. Ya hemos apuntado que su principal característica era la sensibilidad. Y la España que le tocó vivir era triste y pobre. De ahí que sus cuentos, leídos hoy, 60 años después, tengan algo de literatura protesta. No hay -no podía haberlo- mensajes reivindicativos. Es solo que esa tristeza que se percibe funciona hoy como denuncia social. Aunque sólo sea por dar la voz a los desarraigados.

Sin desmerecer el resto de relatos, de entre todo el recopilatorio nos gustaría destacar tres cuentos concretos. El citado *"Un corazón humilde y fatigado"*, *"La despedida"* que muestra el doloroso adiós de un matrimonio anciano desde la ventanilla de un tren y *"Young Sánchez"* donde se adentra en el delicado mundo de los sueños rotos presentándonos a un chaval de barrio que empieza a boxear. Tres pequeñas piezas magistrales de la literatura de posguerra española.

*"Ser natural es la más difícil de las poses"*

Oscar Wilde



## Buenos vecinos Gunnar Sigurosson

Película más que solvente, sin pretensión alguna y a la vez fresca ésta que hemos elegido para adentrarnos en



el inicio del curso académico. Ni suda, pero tampoco exenta de calidad. Por pone un "pero" le falta un pelín más de intensidad, ya que si bien se ve con deleite no consigue agarrarte a la butaca. Triun-

fadora en el pasado festival de Venecia, viene de la fría Islandia, con actores conocidos en su casa, pero dotados todos ellos de una apabullante naturalidad.

Soy fan de las películas nórdicas, sobre todo por su originalidad, solo los nipones les ganan en este aspecto. Desde los primeros minutos uno es perfectamente consciente que en ningún caso va a ser una película del montón, ni mucho menos previsible.

La crítica especializada la define como una comedia negra, pero creo que es más afinado hablar de un drama en toda regla con notas de humor negro.

*Buenos vecinos* relata en clave de absurdo y de una manera despiadada cómo se pueden enconar las relaciones vecina-

les por sucesos triviales, perdiendo el ser humano cualquier atisbo de realidad motivado por la inquina, es también un estudio sobre cómo una bola puede ir creciendo hasta alcanzar velocidades de vértigo.

Se ofrecen pistas suficientes para entender el comportamiento neurótico de los personajes principales, que tienen su base en un oscuro suicidio, la vuelta sorpresiva a casa del hijo tarambana tras el despido fulminante de su esposa trastocando todo el ritmo familiar...

Como buena película nórdica, ni moraliza ni intenta explicar, ni justificar, simplemente expone de manera objetiva unos hechos para que el espectador sin prejuicios se haga su propia composición de lugar.

*Buenos vecinos*, es ante todo una película de mujeres, o dicho de otra manera, los personajes con carácter son los femeninos, sobre los que pivota la historia, y nada se mueve o se hace en la película si no es provocado por la actuación de un personaje femenino. "Ellos" son o bien convidados de piedra o ceros a la izquierda en el drama.

Es tópico y hasta delirante hablar de frialdad en una película islandesa pero la narración es fría, los ademanes, y formas responden a una glacial manera de ser de los personajes. Nunca un grito, una palabra más alta que otra, aunque se veje gravemente al oponente. A la tragedia también se puede llegar sin visceralidad o calenturas propias del carácter latino.

## Sed de mal (Touch of evil) Orson Welles, 1958

En esta columna que pretende ser una recomendación de filmes clásicos muchas veces olvidados o nunca del todo reconocidos, y de modernos que casi



nacieron clásicos puede sorprender encontrar una película del que para muchos mejor sido el mejor director de todos los tiempos.

*Touch of evil* ha quedado relegada injustamente dentro de

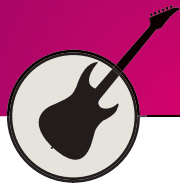
la filmografía de Welles porque queda fuera de su período clásico como realizador (Ciudadano Kane, El cuarto mandamiento, El extraño, Macbeth, Otelo, La dama de Shanghai...) pero es sin duda una obra mayúscula. Welles sin embargo acabó resentido con este film, debido a que no tuvo el control absoluto del mismo, y sufrió tijeretazos y cambios relevantes en el montaje. Lo cierto es Universal le trató de una manera mezquina, con presupuestos miserables, al y como afirmaría Marlene Dietrich en sus memorias. Tanto ella, como Charlton Heston tuvieron que trabajar casi por limosna, y por la amistad que les unía al bueno de Welles. Ya en su época dorada tenía el sambenito de problemático y sus obras eran miradas con lupa tanto por el aspecto ideológico (nunca dejó títere con cabeza) como por ese perfeccionismo que siempre derivaba en retrasos en el rodaje. En su crepúsculo las dificultades para rodar iban lógicamente a resultar mucho mayores.

Es admirable esta obra maestra y no solo por sus aportaciones a la historia del séptimo arte (cómo olvidar ese plano secuen-

cia de cuatro minutos sin corte alguno donde una cámara en picado se pasea por los tejados de un pueblo fronterizo sin que el espectador pierda un ápice de detalle de lo que se cuece abajo, la suntuosa y dramática escena final, el rodaje sin máculas las escenas de un motel donde se palpa la tensión, sin necesidad de utilización de armas blancas o pesadas, todo a base de sombras, de trucos cinematográficos y de posicionamiento de cámara. Pero si hay un denominador en su carrera es la complejidad psicológica de sus personajes, todos ellos repletos de matices.

Las películas de Welles son ante todo "morales". Ni el personaje principal protagonizado por el propio Welles dando vida a un policía corrupto (especialista en la colocación de pruebas falsas a criminales que en principio y en final lo acaban siendo) resultará a la postre tan detestable tal y como se encargará Orson de demostrarnos ni su contrapunto, el otro policía interpretado por Heston en el tal vez mejor papel de su carrera es tan honesto, pues será capaz de recurrir a sucias estrategias postreras aunque sean "en pos del bien y de las buenas causas" perdiendo así de golpe todos sus principios

Es un tratado en apenas poco más de una hora y media sobre el valor de la amistad, el encubrimiento, la traición. ¿Vale todo por la amistad? ¿Qué resulta más grave, la amoralidad o la traición a la amistad? Película sobre el paso del tiempo, sobre la soledad (impagable el crepuscular personaje encarnado por Marlene Dietrich, como directora de un prostíbulo mexicano). Sed de mal es brutal pero a la vez tierna, muy recomendable sobre todo para estos tiempos maniqueos que habitamos.



## V/A BEAT GIRLS ESPAÑOL!



CD  
(Ace)  
24 temas

Después de haber publicado colecciones dedicadas a cantantes femeninas de los sesenta procedentes de Japón, Francia, Italia y Suecia, el sello británico Ace –especializado en recuperar material del pasado– entiende que ha llegado el momento de fijarse en el estado español. Y es que por efecto de la onda expansiva causado por los éxitos pop anglosajones también en España hubo “ye-yé”, claro que sí. Desde el punto de vista británico –o al menos el de los archivistas de Ace– éste tuvo una serie de particularidades en relación con sus coetáneos, en concreto la querencia por los ritmos bailables, una cierta preminencia del componente dramático en las letras y algunas pinceladas de flamenco.

Fueron sellos discográficos muy conocidos en la época dorada de la edición musical como Hispavox, Zafiro, Belter o Novola los que dieron salida a las canciones de gente como Las Chic, Ivana, Sonia o Rosalía, así como de artistas mucho más famosas como los Massiel, Marisol, Karina o Rocío Dúrcal. Artistas muchas de ellas que el tiempo convirtió en carnaza para las revistas del corazón o puro aditamento *kitsch* de aquello que Luis Carandell definió como “Celtiberia Show” pero que entonces mostraban una más que interesante manera de interpretar música esencialmente pop, siquiera en su faceta más intrascendente.

*Beat Girls Español* cumple su papel como referencia documental de aquella época y de paso afea el esca-

so mimo con el que la industria estatal ha cuidado y reivindicado históricamente su legado, que cuenta con suficientes méritos como para merecer un tratamiento mucho más respetuoso que el recibido. Gracias a esta colección podremos degustar detalles del inicio de lo que lo luego fueron carreras larguísimas de hombres de música como Augusto Algueró o Rafael Trabucchelli, quien al mando de un nutrido equipo de productores, arreglistas y músicos de estudio creó el llamado “Sonido Torrelaguna” –la calle en la que radicaba el sello Hispavox, por cierto–, típico durante muchos años y definido por su carácter diáfano, una instrumentación elegante y el acompañamiento frecuente de una sección de vientos.

Evidentemente no es un disco que vaya a cambiar la vida a nadie pero sí alberga bastantes canciones de interés indiscutible, sea éste musical, referencial o meramente anecdótico –como el “Sor Ye Ye” de la ínclita Rachel–. Hay canciones muy conocidas –como las elegidas de Marisol, “Corazón Contento” o “La Tarara”– pero la mayoría permanecían solo en el vago recuerdo de quienes vivieron aquella época, temas tan lustrosos como el “Creo en ti” de Rocío Dúrcal, el “Ya verás” de Karina –con cierto aire a las canciones de P.F. Sloan e influencias del folk-rock americano de la época– la adaptación del estoniano “Get Off of My Cloud” de Sonia o el par de temas que se incluyen de la racial Massiel, personaje minusvalorado por su descriptorio posterior pero muy talentosa en su primera época.

## THE NELSON CLINE 4 – Currents, Constellations



CD  
(Blue Note)  
8 temas

Nelson Cline es conocido dentro del ámbito de la música rock fundamentalmente por ser miembro desde hace tiempo de Wilco, un grupo que se ha enriquecido muchísimo de su elegante guitarra. Particularmente en directo, donde luce siempre espectacular y sin caer en ese delirio pirotécnico tan típico de los *guitar-heroes*. Pero la carrera de Cline es larga y muy prolija en proyectos, muchos de ellos dedicados a la música experimental, avanzada o directamente marcada por formatos y aspiraciones *free*. Últimamente parece que ha optado –dentro del sello Blue Note, referencia indiscutible y el más importante en la historia del jazz– por propuestas algo más accesibles teniendo en cuenta lo que han sido sus estándares fuera de Wilco.

Así, tras la edición hace un par de años de *Lovers*, un disco doble e inagotable que sigue sorprendiendo –en mi opinión fue lo mejor publicado en 2016–, al frente de un grupo variopinto integrado por 23 músicos y solo sujeto por los arreglos de Michael Leonhart, junta ahora a un cuarteto en el que destaca sobre todo la figura de Julian Lage, uno de los guitarristas más significativos de la nueva generación –con quien ya colaboró en el pasado– y en el que también figuran el bajista Scott Colley y el baterista Tom Rainey. Con ellos presente ocho canciones sobresalientes –siete originales de Cline y una de

Carla Bley–, piezas instrumentales en las que recorrer básicamente tres escenarios: la balada, el rock desbocado y la experimentación *free*. Muchas veces al mismo tiempo y en la misma canción, conste. Un disco excelente de guitarra eléctrica, marcado por la esencia del jazz pero no estrictamente, que hará disfrutar sin límite a los amantes del instrumento.

*Currents, constellations* discurre provocando continuamente interés en un oyente al que seduce por el diálogo entre las dos guitarras, siempre acompañadas por una sección rítmica impresionante que ocupa un segundo plano modélico. Los fans de Television descubrirán esos pasajes tan típicos de “arquitectura de guitarras”, aquel concepto mítico que descubriera el crítico Ignacio Juliá en los ochenta aplicado al inigualable grupo de Nueva York. Un disco accesible pero paradójicamente nada sencillo, en el sentido de que está lleno de belleza y melodías exquisitas pero no a la manera de la típica música insustancial que nos rodea. El esfuerzo de empeñarse en escucharlo reiteradamente para sacarle el jugo merece mucho la pena, sirviendo piezas de emoción contenida –como “As Close As That”– como pequeños oasis de tranquilidad en el proceso. Un trabajo excepcional que los interesados podrán completar con la escucha de *Modern Lore*, el también excelente nuevo trabajo de Julian Lage.



## *Adáptate de forma integral y con éxito al nuevo marco normativo en Protección de Datos Personales*



El **Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD)** es aplicable desde el 25 de mayo de 2018, tanto para las **instituciones públicas** como para las **empresas privadas** que recopilan y hacen tratamiento de datos de personas físicas.

Este Reglamento genera **nuevas obligaciones** para todas estas organizaciones tales como: evaluar el impacto de cada tratamiento, designar en su caso la figura del DPO y garantizar la trazabilidad de todas las medidas adoptadas que eviten incurrir en posibles sanciones.

Conscientes del reto que supone adaptarse a esta regulación, hemos desarrollado **Solución Integral Privacy: una completa solución modular con todo lo que necesitas para gestionar el cambio con seguridad y eficacia.**

**Complylaw**  
PRIVACIDAD

**eLearning**  
PRIVACIDAD

**Solución Integral**  
**PRIVACY**

**Información**  
PRIVACIDAD

**Consultoría**  
PRIVACIDAD

[privacidad.wolterskluwer.es](http://privacidad.wolterskluwer.es)

**“Kutxabank  
banca  
personal...  
¿en qué le  
puedo  
ayudar?”**

Kutxabank, S.A., Kale Nagusia, 30-32, Bilbo, IFK: A95653077, Bizkaiko Merkataritza  
Erregistroan inskribatuta, 5226 Tomoa, 0 Liburua, BI-58729 Orria, 1 Folioa, 1 Inskripzioa.



Banca Personal Kutxabank a distancia

**900 84 06 42**

**Siempre cerca de nuestros clientes.  
Estén donde estén.**

+34 946 12 49 17 (llamadas desde el extranjero)

